

2. El Osinerg sigue sin proporcionar a Eteselva los estudios e información que supuestamente demostrarían que los costos presentados por Eteselva para el cálculo del el VNR y COyM de las Instalaciones de Eteselva están sobrevalorados. Por ello, el Osinerg ajusta dichos costos sin ninguna justificación. En este sentido, por medio de la presente Eteselva reitera en la presente los argumentos hechos en su carta ETS-020-2005 de fecha 18 de febrero de 2005 dirigida al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional que fue remitida por éste al Osinerg, mismos que quedan incorporados aquí por referencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo.

Atentamente,



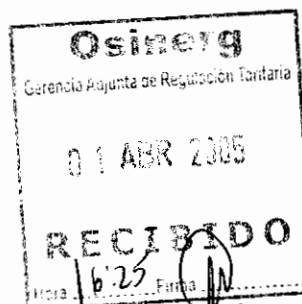
Dante A. LaGatta
Gerente General

Adjunto: lo anunciado.



Eteselva

**OPINIONES Y SUGERENCIAS EMITIDAS POR
ETESSELVA S.R.L. A LA PREPUBLICACIÓN QUE FIJA
LAS TARIFAS EN BARRA DEL 2005 CONTENIDAS
EN LA RESOLUCIÓN OSINERG 044-2005-OS/CD**



Abril 1, 2005

Preparado por la Consultora
V&M

OPINIONES Y SUGERENCIAS EMITIDAS POR ETESELVA S.R.L. A LA PREPUBLICACIÓN QUE FIJA LAS TARIFAS EN BARRA DEL 2005 CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN OSINERG 044-2005-OS/CD

En el presente informe se alcanzan las opiniones y sugerencias a la prepublicación que fija las tarifas en barra del 2005 que ETESELVA considera importante hacer presente al OSINERG.

Mediante carta ETS-034-2005 de fecha 23 de marzo de 2005, ETESELVA solicitó al OSINERG el sustento del cálculo de su ingreso tarifario empleado para efectos de la Fijación Tarifaria 2005, información que no fue recibida al cierre del presente informe. Razón por la cual no se ha podido revisar ni emitir opinión o sugerencia alguna.

Los archivos magnéticos que contienen los cálculos de los costos de mantenimiento, costos de inversión de celdas, etc. proporcionados por el OSINERG solicitados mediante la carta ETS-033-2005 de fecha 23 de marzo de 2005, tampoco pudieron ser revisados por cuanto se recibieron archivos dañados no permitiendo ser abiertos. Igualmente no se ha podido emitir opinión o sugerencia alguno sobre estos puntos.

ETESELVA, presenta a continuación sus comentarios y sugerencias respecto a la prepublicación contenida en la Resolución OSINERG 044-2005-OS/CD:

G.1 Observaciones Generales

CRITERIO OSINERG

- *Como primera observación general se señaló que las hojas de cálculo, presentadas en medio magnético, no contienen los vínculos, ni la formulación correspondiente a los cálculos realizados, requiriéndose al COES-SINAC su presentación, con el detalle de los cálculos completos y las fórmulas respectivas, debidamente vinculadas.*

Como respuesta se indica que la desvinculación de los archivos entregados al OSINERG en medio óptico, posiblemente se deba al hecho que se trata de hojas de cálculo en formato EXCEL y no de una base de datos; y que en cuanto al COyM, éste ha sido trabajado en un archivo de tipo Microsoft ACCESS, por su facilidad para la impresión dado la gran cantidad de reportes de análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento y sus resúmenes respectivos.

Frente a esta situación, no obstante las dificultades que ha originado la desvinculación de los archivos presentados por Eteselva, se ha procedido a revisar la información contenida en los mismos a fin de evaluar la propuesta de esta titular de transmisión.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ETESELVA explicó en el Estudio del Sistema Secundario de Transmisión en la etapa de opiniones y sugerencias que los problemas se podrían deberse a que la ruta de origen de la vinculación de algunos archivos, observación que fue levantada por el OSINERG. Los

archivos han sido elaborados tanto para el sistema principal como para el secundario en uno solo por tratarse de un sistema integrado de ETESELVA. Además el OSINERG consideró absuelta esta observación en el ítem 4.1 del Anexo A "Resumen del Análisis de la Absolución de Observaciones" para el SST página 33 de 46.

CRITERIO OSINERG

- *Como segunda observación general, se observó no haberse demostrado que los costos empleados para la actualización del VNR y determinación del correspondiente COyM, de las instalaciones del SPT de Eteselva, corresponden a precios promedio de mercado vigentes.*

Como respuesta a esta segunda observación general, se manifiesta que los costos de inversión de subestaciones y líneas de transmisión corresponden al resultado de un concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada, en el que resultó ganador la empresa ABB con la mejor propuesta técnica y económica del mercado real. Agrega que, se desconoce cuáles son los costos promedio de mercado que el OSINERG utiliza para la regulación, tanto para el VNR como para el COyM.

*Al respecto, es del caso señalar que el hecho de que las instalaciones de Eteselva, hayan sido construidas mediante un concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada, no garantiza que correspondan a un diseño económicamente adaptado a la demanda. En cuanto a los costos promedio de mercado que el OSINERG utiliza para la regulación, corresponde a estudios realizados específicamente con este propósito, **los mismos que han sido entregados a Eteselva en todas las oportunidades en que los ha requerido.***

Considerando lo anterior, el OSINERG ha determinado el VNR y el COyM de Eteselva, sobre la base de la información presentada por dicha empresa y que el OSINERG ha revisado bajo criterios de eficiencia, aplicación de tecnología vigente y costos promedio de mercado. Como resultado, se han efectuado los siguientes cambios, con relación a la propuesta final presentada por dicha empresa concesionaria:

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ETESELVA aclara al OSINERG que si bien efectivamente le han sido entregados los valores de los costos promedio del mercado que el OSINERG aplica, éstos valores nunca han sido sustentados mediante algún estudio, que es lo que ETESELVA viene solicitando al OSINERG le alcance y no ha recibido a la fecha.

El pedido de ETESELVA se sustenta en la obligación del OSINERG de sustentar documentadamente mediante estudios, sus aseveraciones en general y aquellas en particular respecto a que a los valores utilizados por ETESELVA no corresponden o garantizan un SEA.

Por lo tanto, la determinación del VNR y COyM de ETESELVA que pueda hacer el OSINERG sin el sustento debido carece de validez. Esto se demuestra por cuanto, el OSINERG no ha atendido la solicitud de ETESELVA de presentarle los estudios que fundamentan sus aseveraciones, con lo cual está incumpliendo con el artículo 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice:

"En el procedimiento la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones ..".

Más aún, el artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, obliga a la Administración a hacer motivación expresa de sus aseveraciones, precisando lo siguiente sobre este respecto:

"6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto." (el subrayado es nuestro)

Al amparo de los dispositivos legales precedentemente citados, ETESELVA considera que el OSINERG se encuentra obligado a demostrar fehacientemente sus aseveraciones, por ejemplo, que las instalaciones de ETESELVA no garantizan un SEA. En caso contrario, el OSINERG se encuentra obligado bajo responsabilidad a aceptar la propuesta de ETESELVA. De no ser este el caso, OSINERG no estaría verificando dos de los requisitos de validez de acto administrativo exigidos por el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General: la motivación y el procedimiento regular, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 3: Requisitos de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

"4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

La omisión de estos requisitos tiene como consecuencia que el acto administrativo carezca de la motivación exigida por el ordenamiento legal. Tal omisión se acredita en el hecho que el OSINERG no ha cumplido con el artículo 52 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 52.- La Comisión de Tarifas Eléctricas (hoy OSINERG) comunicará al COES sus observaciones debidamente fundamentadas al Estudio Técnico Económico.

El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio de ser necesario.

La Comisión de Tarifas Eléctricas (hoy OSINERG) evaluará los nuevos cálculos y luego de su análisis, procederá a fijar y a publicar las tarifas y sus formulas de reajuste mensual, antes del 30 de abril y 31 de octubre de cada año."

Siendo que el OSINERG no viene cumpliendo con su deber de fundamentar sus decisiones (aseveraciones), pues no presentan la debida motivación de las mismas, el

acto administrativo resulta invalido, conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, arriba mencionado.

ETESSELVA le reitera al OSINERG cumpla con alcanzar la documentación (estudios) que sustenta sus apreciaciones. Se reitera que el OSINERG sigue incumpliendo con su obligación de presentar los sustentos técnicos-económicos de las tarifas prepublicadas.

G.2 Observaciones Específicas

G.2.1 Determinación del SEA

CRITERIO OSINERG

Se observó que no se ha efectuado un análisis de verificación si el esquema actual de las instalaciones de ETESSELVA, y dimensionamiento de sus componentes, corresponden al de un Sistema Económicamente Adaptado (en adelante "SEA") a la demanda, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 59° de la LCE. Se hizo notar que sólo se cita en diversas partes del estudio que "los costos de renovar las obras civiles e instalaciones electromecánicas y bienes físicos complementarios corresponden a reemplazarlas para la operación por otros iguales de tecnología actualizada".

Se requirió, al respecto, determinar la alternativa de mínimo costo, con aplicación de tecnología actual y a precios promedio de mercado vigentes, los que deben ser sustentados de manera documentada y mediante un análisis estadístico de la data conseguida al respecto. Asimismo, se requirió la presentación de los cálculos que justifiquen la selección y el dimensionamiento óptimo de cada uno de los componentes que conforman el SEA de las instalaciones de ETESSELVA.

Como respuesta, ETESSELVA señala que las decisiones que llevaron a la construcción de las actuales instalaciones se tomaron después de los estudios correspondientes, siendo el inversionista el mayor interesado en diseños que optimicen los costos y en particular los de inversión; agrega que la modernización de las instalaciones contenida en el concepto del SEA es cuestionable, ya que toma en cuenta sólo los requerimientos del momento con prescindencia de los requerimientos durante las etapas de expansión para las que ha pasado el mismo. Además, señala que tratándose de un propósito de devolución de la inversión, el SEA no puede ser un mero análisis académico donde se minimicen los costos de inversión sin medir consecuencias sobre la calidad del servicio o la confiabilidad que deben tener las instalaciones.

Como refuerzo a su respuesta, indica que sus instalaciones han sido construidas sobre la base del diseño y cálculos justificativos que en su oportunidad condujo la empresa contratista ABB, ganadora del concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada para la ejecución de las obras. En ese sentido, el informe de los cuatro especialistas que presenta como Anexo N° 2 del estudio, ha podido evaluar y demostrar que los diseños de los equipamientos son adecuados y están operando eficientemente dentro de la capacidad mecánica definida para cada uno de ellos y para el contexto geográfico en el que se ubican.

Agrega a su respuesta, señalando que el estudio sobre los módulos ad-hoc del SEA de Eteselva, elaborado por CESEL para el OSINERG, así como el indicado informe de los

cuatro especialistas, concluyen que las instalaciones de ETESELVA corresponden a un SEA; y, de otro lado, que las instalaciones funcionan eficientemente y cumplen con el requerimiento de un SEA.

Al respecto, es del caso señalar que el concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada para la ejecución de las obras, y el indicado análisis efectuado por los cuatro especialistas, no demuestra ni garantiza que las referidas instalaciones fueran diseñadas para estar adaptadas a la demanda.

En ese sentido, dado que ETESELVA expresamente señala que su SEA es concordante con el estudio de los módulos ad-hoc de ETESELVA, elaborado por la empresa consultora CESEL para el OSINERG, éste estudio continúa siendo el sustento ad-hoc para las instalaciones de ETESELVA, en cuanto a la configuración del SEA y al diseño óptimo de sus componentes.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

El OSINERG no ha cumplido con alcanzar el análisis de verificación del esquema actual de las instalaciones de ETESELVA y dimensionamiento de sus componentes para verificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de LCE.

Esta información es necesaria para ver si los estudios que determina el OSINERG contienen la alternativa del mínimo costo con aplicación de la tecnología actual y a precios promedio de mercado vigente. Esta solicitud debe contener además los sustentos documentarios de la alternativa seleccionada.

ETESELVA en repetidas oportunidades ha solicitado al OSINERG el estudio correspondiente del SEA, mientras que el OSINERG solo realiza la revisión del estudio presentado por ETESELVA y no cumple con sustentar sus aseveraciones.

ETESELVA le reitera al OSINERG cumpla con alcanzar el estudio técnico y económico que sustenta sus apreciaciones de la configuración del SEA y la selección óptima de sus componentes. Se reitera que el OSINERG sigue incumpliendo con su obligación de presentar los sustentos técnicos-económicos de su propuesta.

G.2.2 Costos de Inversión de Líneas y Subestaciones

CRITERIO OSINERG

Se observó que el costo de inversión propuesto para el módulo de línea de transmisión es superior en 62,95% al aprobado para Eteselva en la determinación del VNR del año 2001. Asimismo, se observó que el total de los costos de inversión propuestos para los módulos de subestaciones, es superior en 47,46% al aprobado para Eteselva en la regulación del año 2001, siendo el caso más notorio el de la celda de línea en la subestación Paramonga Nueva que supera en 84,98% al valor utilizado en el año 2001.

En ese sentido, se requirió al COES-SINAC la revisión de la propuesta, empleando para los conductores, aisladores, estructuras, etc. y los diversos componentes de las subestaciones, costos promedio de mercado vigentes, debidamente sustentados; es decir, con base en el análisis estadístico de cotizaciones, información de aduanas, órdenes de compra, facturas y/o contratos, recientes.

Como respuesta, Eteselva se limita a reiterar que los costos de inversión de sus líneas de transmisión y subestaciones, corresponden al resultado de un concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada, en el cual resultó ganador la empresa ABB con la mejor propuesta técnica económica del mercado real y solicita al OSINERG le alcance la documentación que sustenta sus apreciaciones.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la concepción de la LCE, en el sentido que para la fijación de tarifas deben reconocerse costos de inversión eficientes, evaluados a precios promedio de mercado de equipos con aplicación de tecnología vigente, se ha procedido a realizar una actualización de los precios promedio de mercado de los componentes del SEA de Eteselva, de acuerdo al dimensionamiento de los mismos definidos en el mencionado estudio de CESEL. Dichos precios promedio de mercado, se han determinado mediante un análisis estadístico de información actual disponible, de aduanas y de proyectos de reciente ejecución.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

La propuesta de ETESELVA se sustenta en el hecho que representó el mejor valor de mercado en el momento de su construcción. Sin embargo, para los presentes efectos corresponde al OSINERG demostrar sustentadamente sus aseveraciones de acuerdo al ordenamiento legal vigente (*presentar el análisis estadístico de cotizaciones, información de aduanas, órdenes de compra, facturas y/o contratos, recientes*).

ETESELVA le reitera al OSINERG cumpla con alcanzar el estudio técnico y económico que sustenta sus apreciaciones de la configuración del SEA y la selección óptima de sus componentes. Se reitera que el OSINERG sigue incumpliendo con su obligación de presentar los sustentos técnicos-económicos de su propuesta.

G.2.3 VNR de Inversiones no Eléctricas

CRITERIO OSINERG

Se observó que el costo anualizado del edificio de la sede de la empresa o el costo del alquiler mensual, así como el costo de muebles y equipos de oficina para la sede y el centro de control, considerados por Eteselva como VNR no eléctrico, deberían formar parte de los costos operativos que están comprendidos dentro de los costos de operación y mantenimiento.

Como respuesta, Eteselva indica que incluirá dichos costos como parte de los costos operativos del COyM.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

En los costos operativos se han considerado los bienes que involucran el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, por lo tanto forman parte de los costos de operación y mantenimiento. Para el caso de la infraestructura que requiere la organización de la sede, esta se ha agregado en el VNR No Eléctrico. Ver Anexo N° 1.

En lo que se refiere el OSINERG al alquiler de las oficinas de la sede principal de ETESELVA, éste costo está incluido en los costos indirectos de la organización como gasto de gestión y administración.

G.2.4 Criterios Empleados

Con relación a los criterios empleados, para la evaluación de los costos de inversión, en resumen, se requirió al COES-SINAC lo siguiente:

CRITERIO OSINERG

- a) *Explicar las razones por las que no se consideran en la subestación de Vizcarra las obras de ampliación de las instalaciones de ISA Perú, para el prorrateo de los costos comunes entre todas las celdas existentes en dichas subestaciones.*

En relación a la respuesta dada por Eteselva, en el sentido que no considera las instalaciones de ISA Perú, en la subestación Vizcarra, para el prorrateo de los costos comunes, debido a que esta empresa recibe una compensación constante según el contrato BOOT firmado con el Estado Peruano; el OSINERG, no ha considerado los costos de las obras comunes de dichas instalaciones en la valorización total de la mencionada subestación, dado que ello está siendo remunerado a través de las liquidaciones anuales contempladas en dicho contrato BOOT.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ISA Perú mantiene un contrato BOOT suscrito con el Estado Peruano y por lo tanto de acuerdo a dicho contrato debe recuperar su inversión según lo establecido en dicho contrato. Al considerar los costos comunes repartidos a las instalaciones pertenecientes a ISA Perú representaría reconocerles una inversión adicional no realizada por ellos.

Otra alternativa sería, considerarle costos comunes a sus instalaciones y que ISA Perú este obligada a compensar estos costos al administrador de la subestación.

ETESSELVA solicita al OSINERG no considerar en el prorrateo de los costos comunes las instalaciones de las empresas que se encuentren con contrato BOOT.

CRITERIO OSINERG

- b) *Precisar las instalaciones que, en la subestación Vizcarra, pertenecen exclusivamente a Eteselva, así como los correspondientes costos comunes que le deberían ser remunerados de acuerdo a la normativa vigente.*

Sobre el equipamiento de la celda de la línea L-253, ubicada en la subestación Vizcarra, Eteselva no sustenta de manera documentada en su respuesta a lo observado sobre este tema, las condiciones en las que la Cia. Minera Antamina le ha transferido dicho equipamiento. En ese sentido, dado que la indicada celda viene siendo regulada como parte de la línea de transmisión L-253, debe tenerse presente que la remuneración por la correspondiente inversión debe ser transferida, finalmente, al titular de la instalación.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

La Cia. Minera Antamina transfirió el equipamiento de la celda del interruptor IN-2400 de la SE Vizcarra incluyendo los equipos complementarios. Esta transferencia se dio en el marco del contrato de interconexión negociado entre ambas empresas. En el Anexo N° 2 se presenta el convenio de interconexión entre la Cia. Minera Antamina y ETESELVA.

CRITERIO OSINERG

- c) *Sustentar la tasa única de 15% aplicada al precio FOB para determinar el costo de aranceles y gastos de aduana, para el suministro de equipos y materiales de las instalaciones de Eteselva, teniendo presente las tasas arancelarias establecidas en el Decreto Supremo N° 193-2003-EF y/o sus modificatorias, para los diversos materiales y equipos involucrados en su propuesta.*

En razón que Eteselva responde a lo observado indicando que debe recibir el costo real de la inversión efectuada, en forma similar a las líneas bajo contrato BOOT para quienes el costo de inversión no cambian ante una reducción o aumento de los aranceles por parte del estado, el OSINERG ha considerado los valores vigentes de aranceles y gastos de aduana; es decir, las tasas arancelarias establecidas en el Decreto Supremo N° 193-2003-EF y sus modificatorias, puesto que no es válida la comparación que hace Eteselva con empresas bajo modalidad contractual de concesión distinta, a fin que se le reconozca el 15% como tasa única aplicada al precio FOB por ser los costos reales de aranceles y gastos de aduana en los que ha incurrido.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

En cuanto a la tasa arancelaria empleada, mantenemos nuestra propuesta de recibir el costo real de la inversión efectuada en forma similar al de las empresas bajo contrato BOOT. En el caso de los proyectos de concesión BOOT ejecutados recientemente se ha podido comprobar que sus Costos de Inversión no cambian ante una reducción o aumento de los aranceles por parte del estado.

Se debe señalar que una modificación a la tasa arancelaria, aumentaría el tiempo de recuperación de la inversión a más de 30 años y no se cumpliría con el tiempo establecido para el retorno de la inversión, conforme al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 134.- La anualidad de la inversión a que se refiere el artículo 59 de Ley, será calculada multiplicando el monto de la inversión determinado según el criterio señalado en el artículo 133, por el factor de recuperación de capital obtenido para una vida útil de 30 años y la tasa de actualización fijada en el artículo 79 de la Ley."

CRITERIO OSINERG

- d) *Explicar las razones por las que considera como gastos financieros los costos reales en los que incurrió Eteselva cuando se ejecutó la obra, lo cual no necesariamente corresponde a los costos vigentes respecto a este rubro, lo que además debe estar en concordancia con lo establecido en el Artículo 76° inciso a) de la Ley de Concesiones Eléctricas.*

Al respecto, Eteselva responde solicitando al OSINERG un trato similar al de las empresas transmisoras bajo contrato BOOT, por lo que el OSINERG ha considerado como gastos financieros 4% para las subestaciones y 7% para las líneas aéreas, respecto del respectivo costo directo total por las consideraciones ya expuestas.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ETESSELVA ha considerado los gastos financieros reales en los que incurrió cuando se efectuó la obra, lo cual no necesariamente corresponde a los costos vigentes respecto a estos rubros.

ETESSELVA reitera que debe recibir un trato similar al de las empresas de transmisión bajo contrato BOOT. De esta manera ETESSELVA considera levantada la observación.

CRITERIO OSINERG

- e) *Sustentar el porcentaje de 6,5% aplicado al precio FOB (folio 705 del ESTUDIO) del suministro importado, como costo de transporte marítimo y seguro, para la evaluación del costo del módulo de telecomunicaciones.*

Eteselva manifiesta que el indicado 6,5% aplicado al precio FOB como costos de transporte marítimo y de seguros se sustenta en valores reales de mercado y es coincidente con el porcentaje utilizado por la consultora CESEL contratada por el OSINERG para la fijación tarifaria del año 2003; lo que el OSINERG ha mantenido para la presente regulación de tarifas.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESSELVA

ETESSELVA, reitera que la utilización del 6.5 % aplicado al precio FOB como costos de transporte marítimo y seguro, es el porcentaje empleado por el OSINERG en la presente Regulación Tarifaria.

CRITERIO OSINERG

- f) *Eliminar en el cálculo de los costos de inversión el rubro "repuestos", pues esto corresponde ser considerado en el cálculo de los Costos de Operación y Mantenimiento.*

Sobre este aspecto, lo indicado por Eteselva es correcto, en el sentido que un porcentaje de repuestos es indispensable (inventario de seguridad), como protección contra la incertidumbre de fallas imprevistas y el tiempo de entrega de repuestos, pero éstos no pueden ser valorizados dos veces, pues ellos son parte de los costos del mantenimiento correctivo de las instalaciones y no de los costos de inversión.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESSELVA

ETESSELVA, reitera que los repuestos no son valorizados dos (02) veces tal como lo indica el OSINERG.

Los repuestos valorizados en los Costos de Inversión, corresponden a repuestos contractuales y no forman parte de los repuestos considerados en los mantenimientos correctivos que son parte del COyM. Los repuestos contractuales son porcentajes mínimos de repuestos empleados ante cualquier adversidad (pérdidas en el proceso de construcción de la instalación, stock de repuestos ante fallas por fenómenos naturales, fallas externas, terrorismos, etc.); y lo más importante es que en toda obra se solicita adicionales de materiales, ejemplo, para el tendido del conductor, las bobinas tienen longitudes diferentes de conductor, por lo que siempre quedan remanentes no utilizables. Estos no utilizables forman parte del rubro repuesto, y no son considerados en la partida de conductor del VNR. De forma similar este criterio es extensible a otros componentes de la línea de transmisión (cable de guarda, aislamiento, ferretería, etc.)

En el caso de los repuestos contractuales de subestaciones, son parte específicas de los equipos principales, por ejemplo, polos para interruptores, bushing para transformadores de potencia, etc.

En cuanto a los repuestos para el COyM se trata de elementos específicos para los mantenimientos del tipo predictivo, preventivo y correctivo. Por ejemplo, son aquellos repuestos que se emplean en cambios de conductor en algún vano por encontrarse dañado las hebras del mismo, cambios de algunos perfiles dañados, cambios de contactores. Esto quiere decir, que son elementos de costos menores, no considerados en el bloque de inversión.

ETESSELVA, observa que el OSINERG dentro de sus informes sustentatorios considera un porcentaje de repuestos (5%) dentro de los costos de inversión y en forma separada los repuestos para mantenimiento, coincidiendo con los criterios empleados por ETESSELVA.

Por lo tanto, ambos porcentajes de repuestos no son los mismos y deben ser considerados por separado.

CRITERIO OSINERG

- g) *Determinar y aplicar criterios para asignar a las actividades de transmisión, la parte que le corresponde del costo total del sistema de telecomunicaciones. Esto en razón que de la propuesta se deduce que el Sistema de Comunicaciones Satelital, rentado, cubre los requerimientos de todo el consorcio Aguaytía Energy, mientras que el Sistema ICCP entre oficinas de Aguaytía en Lima y el COES, cubre lo correspondiente a Termoselva y Eteselva. Se requirió asimismo, aclarar si las señales de las instalaciones pertenecientes a la Cia. Minera Antamina, también se transmiten a través del mismo sistema de comunicaciones.*

Dado que ETESSELVA no sustenta de manera detallada y documentada que los costos de Telecomunicaciones y Renta Satelital solicitados, corresponden únicamente a ETESSELVA, se ha considerado un sistema de comunicaciones necesario para la normal operación de las instalaciones de ETESSELVA, el cual se divide luego entre el SST y el SPT, bajo el mismo criterio señalado en el párrafo anterior.

Con relación al Sistema de Transmisión de Datos en Tiempo Real, del costo total de inversión (US\$ 158,321,52, según el contrato con SOLTEC, proporcionado por Eteselva) se toma en cuenta el porcentaje de participación en la inversión de ETESSELVA y TERMOSELVA para luego prorratear este resultado entre el SST y el SPT de ETESSELVA en función a sus costos de inversión respectivos.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESSELVA

ETESSELVA, coincide con el OSINERG que el costo total de inversión del Sistema de Transmisión de Datos en Tiempo Real, debe ser repartido entre ETESSELVA y TERMOSELVA, según se detalla en el Contrato de compra suscrito con SOLTEC, el cual se adjunta en el Anexo N° 3

G.2.5 Fuentes de Información

CRITERIO OSINERG

Se requirió presentar de manera documentada la fuente de información utilizada, como sustento de que los costos propuestos de suministros, análisis de precios unitarios para las obras civiles y montaje electromecánico, así como los costos directos e indirectos, corresponden a valores vigentes de mercado.

Dado que Eteselva se limita a repetir que los costos y precios unitarios utilizados corresponden al resultado de un concurso internacional de precios llave en mano y a suma alzada, en el cual resultó ganadora la empresa ABB con la mejor propuesta técnica y económica, y que, los costos directos e indirectos son en promedio los considerados por proyectos de reciente ejecución, tales como los proyectos de transmisión ejecutados bajo la modalidad de contratos BOOT; el OSINERG ha empleado precios de suministros debidamente actualizados mediante un análisis estadístico de costos unitarios promedio de mercado y los análisis de costos unitarios del estudio realizado por CESEL para la última regulación de las instalaciones de Eteselva.

En consecuencia, el monto aprobado como VNR del SPT de Eteselva es de US\$ 20 175 860, conforme se muestra a continuación:

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

En este caso específico, no se conoce cuales son los costos de suministros, análisis de precios unitarios para las obras civiles y montajes electromecánicos, a valores de mercado que el OSINERG utiliza en el cálculo del VNR, los mismos que ETESELVA solicita se le alcance en forma documentada en el marco de la transparencia administrativa.

Por tal razón, ETESELVA exigen al OSINERG se reconozca el monto el VNR propuesto, sustentado en el informe "VALOR NUEVO DE REEMPLAZO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN DE ETESELVA S.R.L." que asciende a US \$ 31,295,270.

G.2.6 Costos de Operación y Mantenimiento

CRITERIO OSINERG

Dado que el COyM propuesto por Eteselva, para su SPT, es superior en 85,4% al aprobado en la última regulación y, en vista que Eteselva no absuelve satisfactoriamente las observaciones a su estudio formuladas por el OSINERG, sino que, se limita en la mayoría de sus respuestas a solicitar que el OSINERG le alcance la documentación que sustenta sus observaciones; el OSINERG, ha realizado una revisión integral de la propuesta presentada por esta titular, a fin de evaluar de manera objetiva los costos de operación y mantenimiento de estas instalaciones, habiéndose en resumen realizado lo siguiente:

- *Se ha definido la frecuencia, rendimiento y alcance de las actividades de mantenimiento aplicables a las instalaciones de Eteselva, teniendo presente las características geográficas y climáticas donde están ubicadas.*

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ETESELVA no ha podido evaluar las frecuencias, rendimientos y alcance de las actividades de mantenimiento propuestas por el OSINERG, en vista que los archivos

magnéticos proporcionados por el OSINERG se encuentran dañados y es imposible acceder a ellos.

ETESSELVA, reitera al OSINERG considerar las frecuencias, rendimientos y alcances de las actividades de mantenimiento de nuestra propuesta, por ser valores adecuados, razonables y verificables en la práctica.

CRITERIO OSINERG

- *Para los casos en los que la subestación es operada por otra empresa transmisora, como lo es el caso de las subestaciones de Vizcarra y Paramonga Nueva, el costo de operación de las instalaciones de ETESSELVA corresponde a la parte proporcional del costo de operación de toda la subestación, dicha proporción se calcula en función del respectivo costo de inversión respecto del costo total de inversión de la subestación.*

Igual criterio se aplica con respecto al prorateo de los costos de seguridad y vigilancia de estas subestaciones.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESSELVA

ETESSELVA en anteriores regulaciones ha presentado facturas mensuales del contrato que tiene suscrito con el operador (REP).

Adjuntamos copia de dos facturas, una por el pago mensual por concepto de Tarifa de Operación y de Personal y otra por concepto de Bono Anual por Disponibilidad de las líneas de Transmisión, según contrato de Operación y Mantenimiento entre ETESSELVA con REP como sustento de los costos de operación y mantenimiento de las subestaciones pertenecientes a ETESSELVA. Ver Anexo N° 4.

CRITERIO OSINERG

En cuanto a los niveles salariales, el OSINERG ha tenido en cuenta para la presente regulación del SST de ETESSELVA, al igual que para otras titulares de transmisión similares, la homologación de sueldos sobre la base de las remuneraciones promedio consideradas en estudios de remuneraciones y sueldos en el mercado del sector eléctrico.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESSELVA

ETESSELVA, solicita al OSINERG demuestre su aseveración en forma sustentada, mediante el estudio de mercado que justifique que los niveles salariales empleados por ETESSELVA no son en promedio del mercado eléctrico.

ETESSELVA, considera que sus valores de salarios están debidamente sustentados en el Estudio Especial de Mercado relacionado con el Sector Energético, elaborado por la firma Deloitte & Touche SRL.

Sin perjuicio de lo mencionado, OSINERG, dada la naturaleza de las funciones de Gerencia de Operación debe considerar el 100 % de los gastos a la empresa de transmisión, ya que esta gerencia tiene dedicación exclusiva.

El OSINERG continua perjudicando y manipulando los costos de gestión de ETESSELVA, por ejemplo: En el caso de la gerencia general, asesoría legal y la gerencia de administración y finanzas le asignan un inductor relacionado a los INGRESOS POR

VENTAS mientras que a la gerencia de operaciones le aplica un inductor relacionado al VALOR DE LOS INMUEBLES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CONSORCIO AGUAYTIA.

Inclusive el OSINERG en el diagrama de organización propuesto, considera toda la Gerencia de Operaciones como parte de ETESELVA. Sin embargo, en el cálculo de los costos de personal lo afecta por el inductor arriba mencionado, incurriendo en una clara contradicción.

ETESELVA le reitera al OSINERG alcance el estudio técnico y económico de los Costos Salariales que sustenten el promedio del mercado eléctrico empleado en la presente regulación.

Por lo tanto, ETESELVA exige se reconozcan la organización y sus remuneraciones propuestas.

CRITERIO OSINERG

Para la supervisión del mantenimiento de las líneas de transmisión, se considera suficiente la participación de un ingeniero y un técnico, al igual que para la supervisión del mantenimiento de subestaciones, pues como criterio de eficiencia se considera la posibilidad de tercerizar estas actividades que por economía de escala es conveniente sean encargadas a los operadores principales de las instalaciones.

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

Dada la dificultad geográfica, por donde atraviesan las líneas de transmisión y su gran extensión, es imposible que sean supervisadas por un ingeniero y un técnico. En el presente caso son tres segmentos claramente definidos, L-251, L-252 y L-253. Por lo tanto ETESELVA considera la propuesta planteada por el OSINERG como teórica e inviable en la práctica, poniendo en riesgo la buena operación de la línea.

Para el caso de subestaciones, también resulta inviable la propuesta del OSINERG, por ser imposible que el supervisor pueda controlar 4 subestaciones distantes una de otra, por tal razón, ETESELVA mantiene un contrato con la operadora REP para administrar, operar y mantener sus instalaciones. Esta decisión de la dirección de ETESELVA es con el propósito de contar con una administración eficiente y confiable de sus instalaciones.

CRITERIO OSINERG

La respuesta dada por Eteselva en el sentido que mediante una Póliza de Seguros conjunta de Aguaytía, Termoselva y Eteselva, a asegurado sus subestaciones de transmisión con una prima de US\$ 60 098, mientras que para los activos de sus líneas de transmisión ha decidido optar por la forma de un autoseguro, no permite deducir los costos de seguro correspondiente a todos los activos de Eteselva y no demuestra que el porcentaje determinado por ésta titular corresponda a los costos de seguro promedio de mercado.

Ante esta situación, el OSINERG, sobre la base de un análisis de los costos de primas de seguro, para instalaciones eléctricas en el Perú, ha determinado que el valor promedio de mercado para la prima de seguro contra todo riesgo es de 0,39% del valor del activo asegurado

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

ETESSELVA manifiesta que la tasa de póliza de 0.311% utilizada por el OSINERG en el Cuadro G.2 "Tasas de Pólizas de Seguros en el mercado eléctrico Peruano" para obtener la tasa de póliza promedio del mercado, no corresponde a los valores reales y no ha sido proporcionada por ETESELVA. Por lo tanto, ETESELVA exige al OSINERG aclarar la procedencia de dicho valor. Entendemos que otras empresas transmisoras habrían detectado una situación similar.

El sustento presentado de las tasas de pólizas en el mercado eléctrico consideradas en el análisis realizado por el OSINERG, es equivocado al reunir empresas de distinto rubro de negocio (Generadoras, Transmisoras y Distribuidoras), debido a los altos costos que representa asegurar las Líneas de Transmisión.

ETESSELVA mantiene un contrato de seguros con la Compañía de Seguros Rimac Internacional para asegurar sus subestaciones de transmisión con una prima del 0.53 %, mientras que para los activos de sus líneas de transmisión ha decidido optar por la forma de un autoseguro. Esta decisión se basa en el alto costo que hubiese representado contratar un seguro para los activos de las líneas de transmisión.

CRITERIO OSINERG

Por otro lado, teniendo presente lo establecido en el Artículo 10° e inciso a) del Artículo 9° de la Ley N° 28194, "Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía", el monto correspondiente al ITF se calcula mediante la siguiente expresión:

$$\text{Ingreso Tasa } n \text{ ITF} \cdot \cdot = \dots \cdot (a)$$

Donde:

<i>N</i>	=	<i>número de transacciones</i>
<i>Tasa</i>	=	<i>Tasa del ITF</i>
<i>Ingreso</i>	=	<i>Ingreso de la Transmisión</i>
<i>ITF</i>	=	<i>Monto asignable al COyM por concepto de ITF</i>

Número de Transacciones (n): equivalente a 2,379, que corresponde a:

1,19, por los ingresos a las cuentas corrientes del titular de transmisión por el servicio de transmisión (por la cobranza de sus ventas de servicios, incluido el IGV);

1,189, por las salidas del monto ingresado indicado en el párrafo anterior de las cuentas corrientes del titular de transmisión (compra de bienes y servicios para la operación, mantenimiento y gestión de la empresa, los pagos a realizar del IGV a SUNAT, etc), hasta el saldo disponible luego de descontar el ITF cobrado por el ingreso a la cuenta.

Tasa del ITF (Tasa): Tasa del impuesto ponderada por el número de meses, en el período de la presente fijación, el cual resulta 0,000733, tal como se indica a continuación:

0,000733 = 0,0008x8 meses (mayo a diciembre de 2005) + 0,0006x4 meses (enero a abril de 2006).

Ingreso de la Transmisión (Ingreso): Corresponde al ingreso que percibirá el titular de transmisión durante el periodo tarifario sujeto a la presente regulación.

Por tanto, reemplazando los valores correspondientes, la ecuación (a) queda como sigue:

$$\mathbf{Ingreso = ITF * 0,001744}$$

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

Se adjunta en el Anexo N° 5 el Resultado de la Consulta del ITF realizado a la página web de la SUNAT, donde se indican los movimientos acumulados por un total de impuesto de S/. 101,093.59 Nuevos Soles, que en dólares es aproximadamente US \$ 30,793 correspondientes al año 2004 con una tasa de 0.1 % y presupuestado para el año 2005 con una tasa de 0.08 % (US \$ 24,634). Este impuesto debe dividirse proporcionalmente entre el SPT y SST de acuerdo al VNR.

CRITERIO OSINERG

Como resultado de las variaciones y consideraciones explicadas anteriormente, en la presente sección, el monto aprobado como COyM para el SPT de ETESELVA es de US\$ 643 633

COMENTARIO Y SUGERENCIA DE ETESELVA

Se reitera al OSINERG modificar sus cálculos considerando el planteamiento realizado en los estudios propuestos por ETESELVA.

ANEXO N° 1: VNR NO ELÉCTRICO

MOBILIARIO PARA LA SEDE

Un escritorio con silla y tacho de basura	US \$	200
Un computador	US \$	1,000
Tabiquería, alfombra y otros equipos	US \$	500
Costo Total por persona	US \$	1700
Costo Total por empresa	US \$	76500

Se considerará un costo por mobiliario para la Sede de
US \$ 76500

COSTO DE EDIFICIO PARA LA SEDE

Número de trabajadores	:	42			
Trabajadores / piso	:	21			
Número de pisos del edificio	:	2			
Área construida por piso:					
Área por trabajador x N° de trabajadores	=	20 m ² x 42	m ² =	840 m ²	
Área común + Área salas de reuniones + otras	=	400 m ²			
Total área por piso	=	840 m ² + 400 m ²	m ² =	1240 m ²	
Costo de construcción / m ²	=	300 \$/m ²			
Costo de construcción del edificio:	:	1240 m ² x 300 \$/m ²	=	372,000 \$	

Costos Agregados	
Proyecto (1,5%)	1.5% 5,580
Licencia y conformidad (3%)	3.0% 11,160
Gastos notariales y registrales	8 000,00
Valor del terreno 2 000 m ² x 240 \$/m ²	480,000
Gastos administrativos (0,5%)	0.5% 1,860
Costo Total US\$	870,600
Anualidad en US\$	91,523
Costo actual anual de alquiler en US\$	22,631

El costo que se considerará para el edificio de la Sede de la empresa, será el correspondiente a un alquiler anual de US \$ 22630.67

ANEXO No. 2

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE
CAMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. Y
AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.Ltda.**

(COPIA ORIGINAL EN INGLÉS)

INTERCONNECTION AGREEMENT

BETWEEN

COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.

AND

AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda.

December 1, 1999

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.

TABLE OF CONTENTS

Article	Description
1	Definitions
2	Design, Engineering and Construction
3	Commissioning, Testing and Energizing
4	Ownership and Payment
5	Operation and Maintenance
6	Licenses and Governmental and third party Permits
7	Metering
8	Term and Effective Date
9	Governing Law
10	Arbitration
11	English and Spanish Versions
12	Notices
13	Execution Costs and Expenses



- 14 Miscellaneous
 No Partnership
 Tax Obligations
 Environmental Protection
 Amendments

- 15 Assignment; Successors and Assigns; Binding Effect

Annex 1

Drawing No. 32-34-40-E/RO: Tie-in general plan view

Drawing No. CR-2/RO : Vizcarra Substation
 Aguaytia Energy Expansion System
 General Plan view


Drawing No. CR-1/RO: Vizcarra Substation
 Aguaytia Energy Expansion System
 General Single Line Diagram

Annex 2

Annex 3

Annex 4

Annex 5



Mr. Notary: Please enter in your registry of public deeds one that records the following Interconnection Agreement (the "Agreement") executed in Lima, Peru, this 28th day of November of 1999, by and between COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., hereinafter referred to as "Antamina", registered at Entry 1 of Card No. 040345 of the Mining Public Registry of Lima, with Unique Tax Payers Registry No. 33026242, represented by its President and General Manager Mr. Augusto Baertl Montori, identified with Voting Card 07830436, according to the power of attorney registered at Entry No. 16 of Card 040345 of the Mining Public Registry of Lima and by its Finance and Administration Vice President, Mr. Bryan A. Coates, identified with Foreign Identity Card No. N99819, according to the powers of attorney registered at Entry No. 22 of Card 040345 of the Mining Public Registry of Lima, with legal domicile at Av. La Floresta 497, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima 41, Peru; and AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda., hereinafter referred to as "Aguaytia", registered at Entry 1 of Card No. 123779 of the Book of Merchantile Corporations of the Registry of Juridical Persons, with Unique Tax Payers Registry No. 29766053, represented by its General Manager, Mr. Dante A. LaGatta, identified with Foreign Identity Card No. 105970, according to the power of attorney registered in Entry No. C00001 of Card No. 02014386 of the Book of Merchantile Corporations of the Lima Registry of Juridical Persons with legal domicile in Av. Camino Real 111, Ninth Story, San Isidro, Lima 27, Peru.


This Agreement is made and entered into subject to the following stipulations:

WHEREAS, pursuant to the provisions of Applicable Law and the terms of the Aguaytia Transmission Concession Contract, Aguaytia is the owner of all the existing facilities of the Aguaytia System and has the right and the obligation to operate and maintain them at all times, in accordance with COES Resolutions and Procedures and/or COE Resolutions and Procedures, as the case may be.


WHEREAS, pursuant to the provisions of Applicable Law and the terms of the Antamina Transmission Contract, Antamina owns and/or shall own all of the existing and future facilities of the Antamina System and has the right and the obligation to operate and maintain them at all times, in accordance with COES Resolutions and Procedures and/or COE Resolutions and Procedures, as the case may be.

WHEREAS, ANTAMINA has entered into a supply agreement with Edegel S.A.A in order to secure electricity supply required for its activities and, for that purpose, the Aguaytia System and the Antamina System need to be interconnected.

WHEREAS, in accordance with Applicable Law and section 6.2.3 of the Aguaytia Concession Contract, Aguaytia is obligated to allow the use of its system by third parties, who shall bear the expansion costs to be incurred in connection therewith, and the compensations for the use as provided under Applicable Law.




WHEREAS, Antamina's exercise of its right to use the Aguaytia System must be in a way that the current use of the Aguaytia System and the Aguaytia Power Plant are not substantially modified nor de-graded as a result of such use, except as provided herein, and Aguaytia's right as owner of the Aguaytia System and the Aguaytia Power Plant are adequately protected and that Aguaytia and Antamina comply with their Concession's Contracts, and their agreements with their Senior Lenders.



NOW, THEREFORE, in consideration of the premises and the mutual covenants and conditions herein set forth, it is hereby agreed as follows:

Article 1.- Definitions

For all purposes of this Contract, the terms defined below shall have the following meanings:

- 
- 1.1 **Aguaytia Power Plant:** The 156.5 MW (approx.) gas-fired power plant and its facilities and equipment owned by Aguaytía and located near the city of Aguaytía, which is connected to the SICN through the Aguaytía System. The operation of the Aguaytía Power Plant is covered by the authorization issued by the MEM pursuant to Ministerial Resolution No.305-96-EM/VME dated July 15, 1996
 - 1.2 **Aguaytia System:** The single circuit, 220 kV "Aguaytía - Tingo María - Paramonga Nueva" electrical transmission system including transmission lines, sub-stations and other equipment, which at present has the status of a Secondary Transmission System of the SICN.
 - 1.3 **Aguaytia Concession Contract:** The transmission concession contract No. 078-96 related to the Aguaytia Transmission Concession.
 - 1.4 **Aguaytia Transmission Concession:** The transmission concession covering the Aguaytia System granted by Supreme Resolution No 061-96-EM dated July 24, 1996 and is registered in Card No 024 of the Lima Registry of Immovable Property.
 - 1.5 **Antamina Concession Contract:** The transmission concession contract No. 145-99 related to the Antamina Transmission Concession.
 - 1.6 **Antamina Mine:** The copper and zinc mine being developed by Antamina under the Antamina Project.
 - 1.7 **Antamina Substation:** The 220 kV to 23 kV substation consisting of a single bus bar and three (3) breakers that is a part of the Antamina System and is located near the Antamina Mine.

- 1.8 Antamina System: The 220 kV single circuit electrical transmission system covered by the Antamina Transmission Concession, including transmission lines, the Vizcarra Substation and the Antamina Substation.
- 1.9 Antamina Transmission Concession: The definitive transmission concession granted to Antamina pursuant to Supreme Resolution No. 034-99-EM dated February 24, 1999 and recorded in Card No. 00021762 of the Huaraz Registry of Immovable Property.
- 1.10 Apoyo: Apoyo's Credit Risk Rating Agency. One of the agencies registered by the Banking Superintendency to classify Banks for credit risk and solvency purposes.
- 1.11 Apoyo's Bank Rating: "A" rating or the equivalent highest rating given to Banks by Apoyo.
- 1.12 Applicable Law: The Constitution of Peru, the Electrical Concessions Law and its Regulations, the Civil Code and any other law, statute or regulation in force in Peru from time to time.
- 1.13 Banks: Financial institutions according to Applicable Law.
- 1.14 Bank Guarantee: "Carta Fianza" issued in favor of Aguaytía by (i) a bank within the highest category rate according to the classification made by the Central Reserve Bank or its successor; or (ii) a Bank which has obtained from two Risk Classifiers the equivalent to Apoyo's Bank Rating. The Bank Guarantee shall be issued in security for the obligations assumed by Antamina in Sections 5.7 and 5.9 and must comply with all the terms and conditions set forth in Section 5.8.

- 1.15 COE: The entities that shall be responsible in the future for coordinating the operation on real time of the facilities and equipment of the COES-SICN members.
- 1.16 COE Resolutions and Procedures: All final operation programs, procedures and directives adopted, approved or issued by COE.
- 1.17 COES Resolutions and Procedures: All final operations, programs, procedures and directives adopted, approved or issued by COES.
- 1.18 COES SICN: The SICN's Economic Operation Committee, as defined by Article 39 of the Electrical Concessions Law, or its successor.
- 1.19 Commercial Operation: The operation of any equipment or facility under the direct responsibility of its owner after all tests to put the equipment and/or facility into continuous and permanent operation in accordance with its technical and/or manufacturer's specifications have been performed.
- 1.20 DGE: The General Electricity Direction of the MEM.
- 1.21 Effective Date: The date when all of the events described in Section 8.2 are complied with. On such date Antamina will be deemed fully authorized by Aguaytia to interconnect the Antamina System to the Aguaytia System and change the current characteristics of the Aguaytia System. Such interconnection shall be done in accordance with to the terms and conditions set forth in this agreement.
- 1.22 EPC Contract: The contract or contracts entered into by Antamina with any person for the design, engineering, procuring, construction, installation, testing, commissioning, putting into Commercial Operation and delivering the Antamina System the Inductor and the Expansion System.

National Standards Institute (ANSI), IEEE standards; the National and Electrical Manufacturers Association (NEMA), the Electrotechnical Commission (IEC) the National Electricity Code of Perú, manufacturers' warranties; and applicable international, national, regional or local laws, regulations and ordinances, that include, but are not limited to the Technical Regulation on Electrical Services Quality Standards approved by Supreme Decree 020-97-EM, as amended from time to time.

- 1.27 Inductor: Shall be the inductor to be located at the Tingo María Substation, which is a part of the Aguaytia System.
- 1.28 MEM: The Ministry of Energy and Mines.
- 1.29 Monitoring Contract: The contract to be entered into by Aguaytia and Antamina for monitoring the O&M Contract, pursuant to this agreement and in accordance with the general terms and conditions set forth in Annex 2.
- 1.30 Operator: The person operating the facilities and equipment of the Vizcarra Substation and the Expansion System under the O&M Contract.
- 1.31 O&M Contract: The operation and maintenance contract to be entered into by Antamina and the Operator pursuant to this agreement which shall be in accordance with the general terms and conditions set forth in Annex No. 3
- 1.32 Partial Authorization: Authorization given by Aguaytia to Antamina to start the construction works at Towers 364-A and 364-E up to a height commensurate with the safety distance required for the voltage before an outage is required. Such distance shall not be less than five (5) meters. During such works, Antamina shall not be entitled to touch or in any way affect the current characteristics of the Aguaytia Line nor to interconnect with the Aguaytia System. Partial Authorization shall be deemed granted by

Aguaytia to Antamina upon compliance of the events described in Section 8.1.

- 1.33 Party and Parties: Party shall mean Antamina or Aguaytia. Parties shall mean Antamina and Aguaytia.
- 1.34 Planned Unavailability: Any scheduled unavailability of the Aguaytia System and/or the Aguaytia Power Plant necessary for the construction, repair, maintenance, expansion or modification of any of their facilities and equipment.
- 1.35 Risk Classifiers: Companies authorized by Applicable Law to classify and rate Banks.
- 1.36 Senior Lenders: Any third party lending money or providing credit or financing to Aguaytia or Antamina, as applicable, whose loan and credit has been secured by Antamina and/or Aguaytia, as the case may be, with a first and preferential lien on all or substantially all of their respective assets.
- 1.37 SICN: Central North Interconnected System which includes a set of installations of electricity generating plants, primary and secondary transmission lines, primary and secondary electric substations, and distribution lines, interconnected with each other, which currently makes it possible to generate, transport and distribute electricity with the SICN. Upon interconnection between the SICN and the South Interconnected System, both systems shall form a single national interconnected system. In such case, all references hereafter to the SICN shall be considered as references to such national interconnected grid system.
- 1.38 Third Party Transferee: The person or persons referred to as such in Section 5.5 of this agreement.

- 1.39 Vizcarra Substation: The Huallanca (Vizcarra) 220 kV ring bus-bar connecting the Aguaytia System and the Antamina System, except for any facilities and equipment which are part of the Expansion System.

For the purposes of construing this Agreement and unless the context otherwise requires, the plural includes the singular; and the masculine includes the feminine and any references to Article or Annex shall mean such articles or annexes of this Agreement, as amended from time to time.

Article 2 .- Design, Engineering and Construction

- 2.1 Antamina shall cause the EPC contractor to design, engineer, procure, construct, install, test, commission and put into Commercial Operation the facilities and equipment of the Expansion System and the Vizcarra Substation pursuant to Good Engineering and Construction Practices, the manufacturer's specifications, COES Resolutions and Procedures and/or COE Resolutions and Procedures and Applicable Law. The Expansion System shall insure that the continuity and reliability supply of the energy and capacity generated by the Aguaytia Power Plant to the SICN is maintained after the interconnection.
- 2.2 By virtue of this agreement, Antamina assigns to Aguaytia, at Antamina's sole cost, risk and expense, the right to cause the EPC Contractor to design, engineer, procure, and construct, install, test, commission, put into Commercial Operation and deliver to Aguaytia ownership of, title to and physical possession of the Expansion System. The EPC Contractor shall also build, procure, install and deliver to Aguaytia ownership of, title to and physical possession of the Inductor. Antamina acknowledges that the Expansion System and the Inductor will be built by the EPC Contractor under the EPC Contract, and that all the costs and expenses related to such

construction shall be borne by Antamina, but Aguaytia shall have the property and possession of the Expansion System and the Inductor. The facilities and equipment of the Expansion System shall be new and clean, free and clear of liens and encumbrances, and in good working order and operating condition when delivered to Aguaytía by the EPC Contractor.

- 2.3 Antamina has selected Graña y Montero S.A.A. as the contractor responsible for construction of the Antamina Line and the Expansion System.
- 2.4 Aguaytía does not assume any liability before any third party nor Antamina as a consequence of the use by Antamina of any information or comment delivered by Aguaytia to Antamina or the EPC contractor in relation to the Expansion System. The delivery of such information or comments shall not be interpreted as a validation of the design, engineering, construction, installation, testing, commissioning or putting into Commercial Operation the Expansion System nor a guarantee to Antamina, the EPC Contractor or any other person in relation to the Expansion System, its fitness and/or with respect to their operation and/or performance.
- 2.5 The Interconnection of the Aguaytia System and the Antamina System shall be accomplished as described in Annex 4. Unless otherwise agreed to by the Parties, there shall not be any further interconnection between the Aguaytia System and the Antamina System except for the interconnection referred to herein above. Once the interconnection of both systems has been accomplished and the Expansion System and the Vizcarra Substation have been put into Commercial Operation, neither Antamina nor the EPC Contractor shall have any right to perform any activities in, near or under the Aguaytia System including the Expansion System or within their zone of influence without the express consent in writing from Aguaytia.

2.6 Aguaytía shall have the right to:


- (a) Request, receive and review at all times all relevant information of the Expansion System and the Vizcarra Substation.
- (b) Inspect, at any time, the construction works of the Expansion System, the Inductor and the Vizcarra Substation, provided that such inspection does not unreasonably interfere with the construction works.
- (c) Inspect, prior to their testing and commissioning the Expansion System and the Vizcarra Substation and perform, or cause the performance by any person designated by Aguaytia of any special tests in addition to the standard industry testing procedures to be made by Antamina. The costs of these additional special tests shall be paid by Aguaytia.
- (d) Request any additional information related to the Expansion System and the Vizcarra Substation it may reasonably require.
- (e) Receive two copies of all test results, all final drawings and all as-built drawings of the Vizcarra Substation and the Expansion System, one in reproducible form in mylar and another in CD-Rom.

2.7 Aguaytia shall not be liable to Antamina for any failure of power to reach the Antamina Mine if such failure is attributable to the design, construction, procurement, installation, testing, commissioning, putting into Commercial Operation or delivery to Aguaytia of any of the facilities and equipment of the Expansion System and/or the operation of the Vizcarra Substation, in accordance with Good Utility Practices.

Article 3.- Commissioning, Testing and Energizing

- 3.1 The Parties hereby agree that prior to commissioning, Antamina shall submit to Aguaytía the detailed commissioning and testing schedules, commissioning and testing procedures for the Expansion System, the Vizcarra Substation and the Antamina System. The commissioning and testing procedures will be mutually agreed upon by the Parties.

Commissioning of the Expansion System and the Vizcarra Substation shall require COES' prior approval, if and when applicable, as well as the delivery to Aguaytía by an independent engineering certifying entity at Antamina's sole cost, risk and expense of an acceptance certificate of completed construction and testing of all facilities and equipment of the Expansion System and the Vizcarra Substation and of compliance with the technical specifications set forth in the EPC Contract. Such certification is additional to any that may be required under Applicable Law.

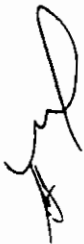
- 
- 3.2 The Parties shall use their best efforts to cause that the timing set for taking the Aguaytía System out of service for the purpose of physically interconnecting it with the Antamina System at the Vizcarra Substation, and/or for performing commissioning and testing activities shall, if possible, occur during Planned Unavailability hours and/or at a time least disruptive to the transmission of the energy or capacity through the Aguaytía System. However, at Antamina's request, with at least seven days prior written notice, the Aguaytía System will be taken out of service on the date requested by Antamina, subject to the provisions set forth below for reimbursement of costs and expenses.

The period in which the Aguaytía System is out of service shall be the minimum required for interconnecting the Antamina System and the Aguaytía System in a safe and reliable manner. The Parties shall use their

best efforts in order to procure that any outage required for the tie-in connection shall be executed starting on Sunday at 00:00 hrs until Monday at 17:00 hours.

3.3 All commissioning, testing, energizing, and certification costs and expenses shall be borne by Antamina, except for the special testing referred to in Article 2.6 (c) Costs and expenses incurred by Aguaytía, which shall be reimbursed by Antamina on demand are limited to:

- (a) The value of lost sales of electricity from the Aguaytía Power Plant due to the physical interconnection of the Aguaytía System with the Antamina System which interrupts the dispatch of Aguaytía Power Plant as programmed according to the weekly dispatch schedule of COES which shall be equivalent to the marginal cost to be paid by Aguaytía to other generators within COES; and
- (b) Any amounts paid by Aguaytía for fines, penalties or compensations for interruption of service or other similar concepts in connection with the commissioning, testing or interconnection of the Aguaytía System with the Antamina System at the Vizcarra Substation.



Article 4.- Ownership and Payment

4.1 Aguaytía shall have the exclusive ownership and physical and juridical possession of the Expansion System and the Inductor, as described in Annex 1, which is part of the Aguaytía System, and the exclusive operation and maintenance of the Expansion System and the Inductor at all times, directly or indirectly, in accordance with COES Resolutions and Procedures and/or directives and instructions issued by COE.

- 4.2 As a way to reimburse the expense incurred by Antamina in order to expand the Aguaytia System, upon delivery to Aguaytia of the Expansion System and the Inductor and the execution and registration by Antamina of the requirements set forth in Section 8.2, Aguaytia shall grant to Edegel and/or any other generator that supplies power to Antamina, a right to use the Expansion System free or charge during the useful life.
- 4.3 For purposes of the aforesaid, Aguaytia shall invoice to Antamina the value of the future use of the Expansion System during its useful life, plus any applicable IGV taxes. This amount shall be equivalent to the amount of the market value of the facilities and equipment comprising the Expansion System and the Inductor and of any and all services performed by the EPC Contractor and/or any other person, to be invoiced by the EPC Contractor and delivered to Aguaytia on the same date.
- 4.4 Except for the reimbursement mentioned in Section 4.3 above, Aguaytia shall not be obligated to pay or reimburse to Antamina and/or the EPC Contractor any other amount in connection with the ownership of the Expansion System and the Inductor.
- 4.5 The Parties agree that compliance by Aguaytia with its obligation to permit the use by Antamina of the Aguaytia System does not limit nor restrict Aguaytia's right to receive or demand payment of any and all of the compensations or tolls due to Aguaytia for the use by Antamina or any person of the Aguaytia System in order to deliver power to the Antamina Mine, except as provided in Section 4.2 above.



Article 5.- Operation and Maintenance

- 5.1 Antamina shall have the right to own and operate all of the facilities and equipment of the Vizcarra Substation. However, the Parties agree that the

operation of the Vizcarra Substation and the Expansion System shall be carried out in such way that Aguaytia's right as owner of the Aguaytia System and any rights derived therefrom are adequately protected. For this purpose, the Parties agree that the operation of the Vizcarra Substation shall be conducted pursuant to the terms and conditions of this Agreement, the Monitoring Contract and the O&M Contract. The general terms and conditions of the Monitoring Contract and the O&M Contract are set forth in Annexes Nos. 2 and 3 & 5, respectively.

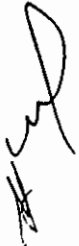
5.2 While this agreement is in force, Aguaytia shall have the right to monitor, for Aguaytia's own benefit, performance by Antamina's Operator of its respective obligations under this Agreement and the O&M Contract, in accordance with the general terms and conditions set forth in the Monitoring Contract, referred to in Annex No. 2, which terms and conditions shall be completed and executed between Aguaytia and Antamina within a maximum term of forty-five days as of execution of this agreement.

5.3 Both Parties agree that the Monitoring Contract is derived from the right that Aguaytia has to monitor the operation of the Vizcarra Substation and operate the Expansion System as a way to protect its rights and responsibilities as owner of the Aguaytia System and the Aguaytia Power Plant. The O&M Agreement between Antamina and the Operator must be executed within a maximum term of sixty days from the Effective Date and its terms and conditions have to be reasonably acceptable to Aguaytia and Antamina and their respective Senior Lenders. The Parties hereby agree that under the O&M Contract the Operator:

- a) Shall be jointly selected by Antamina and Aguaytia;
- b) Shall be reasonably acceptable to Antamina's and Aguaytia's Senior Lenders;

- c) Cannot be the generator supplying power to Antamina under any contract, except for Aguaytia or a related party thereof;
- d) Must be duly qualified and have recognized experience in the operation of high tension systems; and
- e) Shall offer a competitive price for operation and maintenance services on an arms-length basis.

5.4 Aguaytia shall have a third party beneficiary status under the O&M Contract and rights thereunder, which means that each and every provision of the O&M Agreement shall be for the benefit of Antamina and Aguaytia, such that the Operator shall be liable to Aguaytia for any damage to Aguaytia, the Aguaytia System, including the Expansion System, and the Aguaytia Power Plant resulting from Operator's failure to operate and maintain the Antamina System and the Expansion System, in accordance with the terms and conditions of the O&M Contract, COES Resolutions and Procedures and/or COE Resolutions and Procedures, or any provisions of Applicable Law.



5.5 The Operator cannot assign the O&M Contract without the consent of both, Antamina and Aguaytia. Antamina can freely assign the O&M Contract to its Senior Lenders. Likewise, Aguaytia can freely assign its third party beneficiary rights to its Senior Lenders. Antamina cannot assign its contractual position nor any of its rights and obligations under the O&M Contract to any other person without Aguaytia's prior consent provided, however, that Antamina shall have the right to assign its contractual position in the O&M Contract to another person (a "Third Party Transferee") if simultaneously or prior to such assignment:

- (i) Antamina transfers to such Person ownership of, title to and physical possession of the Antamina Transmission Concession and all of the facilities and equipment of the Vizcarra Substation and assigns to

such Person and such Person assumes Antamina's contractual position in the Antamina Concession Contract; and,

- (ii) Antamina assigns to such Person and such Person assumes the contractual position and all of Antamina's rights and obligations under this Agreement, the Monitoring Contract and the O&M Contract.

5.6 Antamina must give fifteen (15) Business Days prior notice to Aguaytia of its intent to sell, assign and/or transfer to a Third Party Transferee the Antamina Transmission Concession and/or any of the facilities and equipment of the Vizcarra Substation, and Antamina shall require the Third Party Transferee to assume Antamina's contractual position in and all of Antamina's obligations under this Agreement, the Monitoring Contract and the O&M Contract prior to or simultaneously with such sale, assignment and/or transfer.


5.7 If:

- (i) The Third Party Transferee does not assume the contractual position and any and all of the rights and obligations of Antamina in and under this Agreement, the Monitoring Contract and the O&M Contract as provided in numeral 5.5, or
- (ii) Antamina's Senior Lenders foreclose the first mortgage on the Antamina Transmission Concession and/or any or all of its transmission assets, provided they include any or all of the facilities and equipment of the Vizcarra Substation, or Antamina loses all the Antamina Transmission Concession or the part covering the Vizcarra Substation for any other reason, including as a result of any renunciation or abandonment by Antamina of the Antamina

Transmission Concession or termination thereof by the Peruvian Government; then:

Antamina shall pay to Aguaytia as a penalty, the amount of One million five hundred thousand dollars (US\$ 1,500,000.00).

- 5.8 Payment of the penalty stipulated at Section 5.7 above, as well as the reconnection described at Section 5.9 below shall be secured by an irrevocable, unconditional and automatic Bank Guarantee without the benefit of *excussio*, issued under terms and conditions acceptable to Aguaytia. Aguaytia shall have the right to immediately execute this Bank Guarantee if Antamina fails to comply with its obligations under this Section 5.7 without the need to take any further action, except for the giving of notice through a notary letter to Antamina.



The Bank Guarantee shall be issued for an amount of US\$1,560,000.00 (one million five hundred sixty thousand dollars), delivered by Antamina to Aguaytia on or before the Effective Date and shall be in force for a twenty (20)-year term or the life of the Antamina System, whichever is longer. The Bank Guarantee shall be issued for a one-year term, provided that it is renewed for additional one-year periods and delivered to Aguaytia on or before 30 days prior to its expiration. Antamina's obligation to renew and deliver the Bank Guarantee thirty days before its expiration shall continue for a 20-year term or for the life of the Antamina System, whichever is longer. Failure to renew the Bank Guarantee within the above-mentioned term will grant Aguaytia the right to foreclose the Bank Guarantee. Under the Bank Guarantee, the issuing bank shall be obliged to timely notify Aguaytia of non-renewal of the guarantee by either the issuing bank or Antamina.

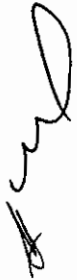
If the issuing bank rating decreases from the equivalent to Apoyo's Bank Rating, Aguaytia may request Antamina in writing to substitute, within 30

(thirty) calendar days following receipt of said request, the Bank Guarantee. Until the new Bank Guarantee is issued and delivered to Aguaytia, the previous Bank Guarantee will remain in full force and effect.

5.9 If:

- (ii) Antamina abandons the Antamina Project or the Antamina Project ceases to operate permanently for any reason; or,
- (ii) The operation of the Vizcarra Substation is no longer required to supply power to the Antamina Mine,

Then Aguaytia, to the extent permitted and/or authorized by the corresponding Governmental Authority, COES, the Coordinating Entity and COES Resolutions and Procedures and/or COE Resolutions and Procedures, as the case may be, and the provisions of Applicable Law, and provided that the rights of third parties are not prejudiced by such action, shall have the right to disconnect the Antamina System and reconnect the facilities and equipment of the Aguaytia System and operate them as they were previously connected and operated before being interconnected to the Antamina System as provided herein. Antamina shall assume and pay for any and all expenses, costs, risks and liabilities related to or resulting from the re-establishment of the connection and the resumption of the operation of the facilities and equipment of the Aguaytia System, up to a maximum amount of US\$ 60,000.00 (Sixty thousand dollars). For this purpose, Aguaytia will be entitled to draw US\$ 60,000.00 (Sixty thousand dollars) from the Bank Guarantee. The procedure to reconnect the facilities and equipment of the Aguaytia System, shall be exclusively decided by Aguaytia and will not require Antamina's consent.



- 5.10 If 5.9 is not applicable or cannot be achieved because it is contrary to Applicable Law, then Antamina declares, represents and acknowledges that Aguaytia is in no way obligated to operate nor to maintain the Vizcarra Substation. Such responsibility according to Article 37 of the Electrical Concessions Law pertains to the MEM, who may temporarily intervene in its Monitoring in order to ensure that the Vizcarra Substation continues operating.
- 5.11 Aguaytia shall have access at all times and at its own cost and risk, to the Vizcarra Substation. Except as provided in Annex 5 or in the case of an emergency, Aguaytia shall give Antamina and the Operator reasonable notice that Aguaytia's agents, employees or subcontractors will be visiting the Vizcarra Substation. While visiting the Vizcarra Substation, Aguaytia, its employees, agents or subcontractors shall comply with the standards for safety, health, security and environment established by Applicable Law and Antamina's and the Operator's policies and procedures, copy of which shall be delivered to Aguaytia by Antamina.



Article 6.- Licenses, Governmental and Third Party Permits

- 6.1 In order for Aguaytia to grant Partial Authorization to Antamina, Antamina shall provide directly to Aguaytia any and all contracts, permits and or other documents required by Applicable Law, to the MEM's satisfaction, in order to modify the Aguaytia's Transmission Concession Contract as a result of which the facilities and equipment of the Expansion System will be included and located within the area of the Aguaytia Transmission Concession. Antamina shall also provide to the MEM any and all contracts permits and/or documents required by Applicable Law, to the MEM's satisfaction, in order to amend the Antamina Transmission Concession as a result of which the facilities and equipment of the Expansion System will be removed from the area of the Antamina Transmission Concession.


Antamina's obligation referred to in this Section also includes any and all clarifications, changes in documentation, remedies or further explanation required by the MEM to satisfy the successful granting of both concession amendments.

6.2 During the term of this agreement, Antamina shall, at its sole cost, risk and expense and without the assumption by Aguaytia of any liability in connection therewith, obtain and maintain in full force and effect for the term required for the specific activity any and all permits, authorizations, approvals, concessions, permissions and licenses necessary or required to design, engineer, construct, install, test and commission all of the facilities and equipment of the Expansion System and the Vizcarra Substation in a timely fashion and prior to the corresponding activity being conducted. At Antamina's request, Aguaytia shall cooperate with Antamina in the obtention of such permits, authorizations and licenses by executing any necessary documents and requests prepared by Antamina in accordance with the provisions of Applicable Law. Aguaytia has only a best efforts obligation with regard to its cooperation in obtaining any such permits.

6.3 Antamina shall execute and/or cause the execution by any third party presently holding any security interest on the part of the Antamina Transmission Concession that covers the Expansion System of any contracts or documents necessary to terminate such interest and shall record and/or cause the recording or filing of any such contracts and/or documents in the corresponding Peruvian Public Registry and/or with the proper authority or person to record such termination, prior to the delivery to Aguaytia by the EPC Contractor of ownership, title to and physical possession of the Expansion System and or any other accessory rights related thereto.

6.4 Without limiting the aforesaid, Antamina shall obtain for Aguaytia's benefit and/or shall assign to Aguaytia, at Antamina's sole cost, risk and expense, any and all easements and other documents required by the MEM, COES or other Governmental entities necessary to construct, test, commission and operate the facilities and equipment of the Expansion System. For this purpose, and without limiting other necessary requirements, by virtue of this agreement Antamina grants to Aguaytia an easement on all the lands under the Expansion System. The terms and conditions of the easement shall be in accordance with Applicable Law.

Article 7 .- Metering



Aguaytia at its sole option, cost and expense shall install in the Expansion System, the necessary metering devices necessary to properly measure the amount of energy flowing in the Transmission Lines Tingo Maria Substation - Vizcarra Substation and Vizcarra Substation - Paramonga Substation from Edegel or any other person that contracts with Antamina to supply energy and capacity. Additionally, Edegel or any other person that contracts with Antamina to supply energy and capacity to the Antamina Mine may install meters at its cost, risk and expense in order to measure the power and energy flow through the Expansion System and the Vizcarra Substation provided that such meters or their operation do not interfere with the meters installed by Aguaytia or with their operation.

All metering devices to be installed shall be maintained, calibrated, tested and adjusted (if and when necessary) as per applicable international standards and their respective manufacturer's specifications. The meters shall be Class 0.2 digital with mass memory.

Article 8.- Term & Effective Date

8.1 The Parties agree that Antamina will be deemed granted a Partial Authorization upon compliance with all of the following requirements:

- (i) Execution between Aguaytia and Antamina of this Agreement; and
- (ii) The date when Antamina irrevocably executes, delivers and files with the MEM any and all contracts and/or documents necessary under Applicable Law to irrevocably amend the Antamina Concession Contract and the Aguaytia Concession Contract and complies with Section 6.1.

The Partial Authorization shall not require any further action from Antamina or Aguaytia. Without prejudice to the aforesaid, Antamina will coordinate fieldwork with Aguaytia's site representative. At Antamina's request, Aguaytia will issue a letter confirming compliance of the events required for the Partial Authorization to be granted.

8.2 Effective Date shall occur upon compliance with the following requirements:

- (i) Completion of the works authorized under the Partial Authorization;
- (ii) Antamina's delivery to Aguaytia of a certificate or acknowledgment issued by the EPC Contractor certifying that the EPC Contractor has agreed to the assignment by Antamina to Aguaytia of Antamina's right to cause the EPC Contractor to design, engineer, procure, construct, install, test, commission, put into Commercial Operation and deliver to Aguaytia ownership of, title to and physical possession of the facilities and equipment of the Expansion System and any warranties and/or other accessory rights related to such equipment and facilities, free and clear of any lien;
- (iii) Antamina's delivery to Aguaytia of the Bank Guarantee referred to in section 5.8; and,
- (iv) Approvals and authorizations by the MEM, including the necessary Supreme Resolutions of the amendments to the Antamina and the Aguaytia's Concessions obtained in order to assure that any and all facilities of the Expansion System are part of the Aguaytia

Transmission Concession and are not part of the Antamina's Transmission Concession.


8.3 This agreement shall be effective from its execution by the Parties and shall remain in full force and effect during a 20-year term, or the life of the Antamina Mine whichever is longer.

Article 9.- Governing Law

This Agreement shall be deemed to have been negotiated, executed, delivered and entered into in the Republic of Peru, and this Agreement, its formation, operation and performance, shall be governed, construed, and enforced solely and exclusively in accordance with the laws of the Republic of Peru as in effect from time to time without giving effect or consideration to the conflicts of laws or rules thereof.

Article 10.- Arbitration

10.1 Amicable Resolution



The Parties shall use their best efforts to resolve disagreements or claims arising out of or relating to this Agreement in an amicable and cooperative manner. If the Parties are unable so to resolve any such disagreement or claim within thirty (30) days upon receipt of the written request for amicable resolution by one of the Parties, it shall be finally and exclusively settled in accordance with the provisions set forth in Article 10.2 below.

10.2 Arbitration of Disputes

Any and all disputes, causes of action, claims for loss or damages, controversies, differences, proceedings or questions between the Parties; arising out of this Agreement, or relating in any way to the validity,

performance, enforcement, scope, interpretation, breach, violation, or termination of this Agreement; (hereinafter referred to as "Dispute" or "Disputes") shall be exclusively and finally determined and settled by arbitration at law (Arbitraje de Derecho) conducted in accordance herewith and pursuant to the then existing rules of national arbitration of the Conciliation and National and International Arbitration Center of the Lima Chamber of Commerce, as provided in this clause and in Applicable Law..

Any arbitration hereunder shall be conducted by three neutral arbitrators, of which each Party shall appoint one arbitrator, and the two arbitrators, so appointed, shall appoint the third arbitrator, who will chair the arbitration panel. If one of the Parties fails to appoint its respective arbitrator within fifteen (15) calendar days following receipt of the notice of arbitration filed by the Party requesting arbitration, or if within a similar fifteen (15) calendar day period counted as of the time the last arbitrator is appointed by the Parties, the two arbitrators cannot agree on the third arbitrator; the appointment of the third arbitrator shall be made, at the request either Party, by the appointing authority of the Arbitration Center of the Lima Chamber of Commerce.

The arbitration proceeding shall be conducted in Spanish Language. The site of the arbitration shall be the city of Lima, Peru.



10.3 Decision

The Parties agree that the arbitral award issued or decision rendered by the arbitration panel appointed under Section 10.2 shall not be subject to appeal or to judicial review and shall be final and binding and conclusive on the Parties and execution of such decision or arbitral award in case of non-compliance thereof may be requested by any available legal action or proceeding with respect to the enforcement of any arbitral award in any

court of competent jurisdiction. The costs of arbitration shall be borne as determined by the arbitrators.


Article 11.- English and Spanish Versions

This Agreement is signed in an English version. Until the Spanish version is agreed upon by both Parties, the English version will prevail. Antamina shall cover the cost of translation of this Agreement. Following approval by both Parties of the Spanish version, the latter will prevail in case of conflict.

Before the mutually agreed Spanish version, any other Spanish translation of the agreement used by any of the Parties shall be only for administrative purposes and not binding between them.

Article 12.- Notices

Until the receipt of further notice in writing is given to the contrary, all notices called for pursuant to the terms of this Agreement shall be given by facsimile or electronic mail, and confirmed by certified mail as designated below:



If to Antamina:
Compañía Minera Antamina S.A.
Avenida La Floresta 497 Piso 4
Urbanización Chacarilla
San Borja
Lima 41
Peru
Phone: 217-3000
Facsimile: 372-6317
Attention: Mr. Augusto Baertl Montori
President and General Manager

If to Aguaytia:

Aguaytia Energy del Perú S.R.Ltda

Avenida Camino Real 111, Noveno Piso

San Isidro

Lima 27

Peru

Phone: 421-0365 / 421-0369

Facsimile: 221-5209

Attention: Mr. Dante A. LaGatta

General Manager

Article 13.- Execution Costs and Expenses

Any and all costs and expenses incurred by either Party as for the negotiation and/or execution of this Agreement, including payment of taxes, legal advice, labor issues, technical services, among others, shall be borne by the Party that incurred in them.

Without prejudice to the aforesaid, Antamina shall reimburse to Aguaytia any and all costs and expenses, including consultant fees and labor and employment costs up to the amount of Forty Five Thousand Dollars incurred or paid by Aguaytia to review the design and engineering of the facilities and equipment of the Expansion System and the Antamina System, including the Vizcarra Substation and to monitor or attend their construction, installation, testing, commissioning and putting into Commercial Operation. Such costs and expenses shall be invoiced by Aguaytia to Antamina from time to time attaching the necessary evidence of the same. Aguaytia shall make all reasonable efforts to reduce any such costs and expenses.

The notary fees for executing this agreement as a public deed shall be paid by Antamina.

Article 14.- Miscellaneous

14.1 No Partnership

The execution of this Agreement shall not be considered to create any association, company, partnership or other similar entity between the Parties or to give rise to any joint or several liabilities among them before third parties.

14.2 Tax Obligations

Each of the Parties shall be individually responsible before the Peruvian State for their respective obligations to make tax returns, withholdings or payments, as appropriate, with respect to taxes and other tax obligations payable by any of the Parties in accordance with the applicable laws.

15. Assignment; successors and assigns; binding effect

15.1 Neither this Agreement nor any rights or interests hereunder (including the right to receive moneys due hereunder) may be assigned or transferred in whole or in part by either Party, nor may any Party delegate any of its obligations, duties or liabilities hereunder, without the prior consent of the other Party except as provided under Article 5.5.

15.2 Any attempted assignment, delegation or transfer in violation of this Article shall be void. This Agreement shall be binding upon and inure

to the benefit of the Parties and their respective successors and assigns.

16. Environmental Protection

Antamina shall be responsible for the compliance by the EPC Contractor with any and all environmental laws and regulations that govern the work they perform in the facilities and equipment of the Expansion System and the Vizcarra Substation and shall assume any and all liabilities resulting from the failure by the EPC Contractor to comply therewith during the performance of such work.

After the interconnection of the Aguaytia System and the Antamina System, each of the Parties shall be responsible for and shall assume any liability resulting from its failure to comply with the environmental laws and regulations that govern their respective activities, in accordance with the provisions of Applicable Law.

The provisions of this Article 16 may not be construed or interpreted as implying in any way the existence of any joint and several or other liability between Aguaytía and Antamina for any damage, or for any indemnity or obligation of whatsoever nature.

17. Amendments

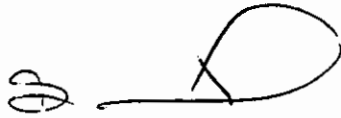
Any and all amendments to this Agreement shall be in writing and signed by the duly authorized officers of the Parties.

IN WITNESS THEREOF, Antamina and Aguaytía have, respectively, caused this Agreement to be executed in duplicate and signed by their proper officers, as of the day and year first above written.

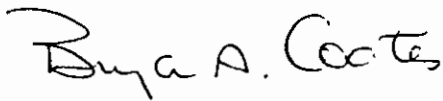
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'R' with a long, sweeping tail that curves downwards and to the left. Below the 'R' are several smaller, less distinct strokes, possibly representing initials or a second part of the signature.

Signature Page

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.



Augusto Baertl Montori
General Manager and General Manager



Bryan A. Coates
Vice-President Finance and Administration



AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S. R. Ltda.



Dante A. LaGatta,
General Manager


Annex No. 1

Description of the Facilities and Equipment of the Expansion System

- A. At Point of Physical Interconnection between the Aguaytia System and the Vizcarra Substation
1. Cable or bus bar conductor as needed.
 2. One power circuit breaker including its line protection relays (L-252 and L-253), control and telecommunication (carrier) equipment.
 3. Two (2) bus bar disconnect switches, including its control equipment.
 4. Two (2) line disconnect switches, including its control equipment.
 5. Four (4) wave traps.
 6. Seven (7) capacitive potential transformers.
 7. Six (6) current transformers.
 8. Six (6) lightning arresters.
 9. One Tower T-364-A.
 10. One Tower T-364-B.
 11. Two (2) Towers T-364-C and T-364-D.

12. One Tower T-364-E.
13. Construction diagrams, as built.
14. Operation Manuals.
15. Procedures
16. Spare parts, such as closing coil, tripping coil of circuit breakers for a year Operation.
17. Auxiliary relays of circuit breakers.
18. Four (4) post insulators.

B. At Tingo Maria Substation

- 
1. One (1) Hr Inductor, located at reactor neutral.
 2. Two (2) new tuning units suitable for new communication carrier system.
 3. Two (2) new coupling devices adaptation to new frequency range.
 4. Construction diagrams, as built.
 5. Operation Manuals.
 6. Procedures.
 7. Spare parts.

Drawing No. 1

Drawing No. 2

Annex No. 2

Terms and Conditions of the Monitoring Contract

1. Parties: Aguaytia and Antamina.

2. Purpose: Monitor by Aguaytia, for Aguaytia's own benefit as to guarantee the reliability of its Transmission System and its Power Plant, of performance by Operator of its obligations under the O&M Contract.

The Right to Monitor the operation shall not be implied as a waiver by any of the Parties of any obligation and/or responsibility according to Applicable Law.

3. Term: Twenty (20) years or the useful life of the Antamina Mine, whichever is longer.

4. Reimbursement of Costs and Expenses: Antamina shall pay as reimbursement for costs and expenses incurred by Aguaytia under or related to the Monitoring Contract an amount equal to 10% of



the O&M Contract, up to a maximum amount of US\$ 40,000.00 per year.

5. Standard of Care Required of Aguaytia:

Aguaytia shall not have any liability to Antamina (whether based in contract, tort, strict liability or otherwise) for losses sustained or liabilities incurred by Antamina except as such may result from Aguaytia's gross negligence or willful misconduct.

6. No Limitation of Obligations of Others:

The exercise by Aguaytia of any rights under the Monitoring Contract shall not be construed as limiting or modifying in any way the obligations or liabilities of Operator under the O&M Contract or of any other party under any other agreement.

7. Applicable Law:

Peruvian law.

8. Dispute Resolution:

Resolution under the Rules of the Lima Chamber of Commerce.

9. Site of Arbitration:

Lima, Peru.

10. Special Termination Provision:

Monitoring Contract terminates if Aguaytia transfers or sells the

Expansion System or the Aguaytia Transmission Concession to a non-related third party.

11. Taxes:

Each of the Parties shall bear and pay the taxes that they have to assume pursuant to the provisions of Applicable Law.

12. Controlling Language:

Spanish.



Annex No. 3

Terms and Conditions of the O&M Contract

1. Parties: Operator and Antamina.
2. Purpose: Operation and maintenance of facilities and equipment of the Antamina System, including the Vizcarra Substation, and of the Expansion System; provided, however, that Aguaytia shall retain the right at its option to operate the Expansion System at all times.
3. Term: To be agreed upon with the Operator.
4. Fee for Services: To be agreed upon with the Operator but must be competitive on an arms-length basis. Antamina shall pay all the Operator's fees or compensation.
5. Standard of Care Required of Operator: Maximum that can be obtained, but no less than required by the Peruvian authorities.

Handwritten signature and initials in black ink, located to the left of the list items.

6. Performance Guarantees: To be agreed upon by Antamina and the Operator. The Antamina System, including the Vizcarra Substation and the Expansion System must be operated in such a way that no harm is caused to the Antamina System, the Aguaytia System, including the Expansion System, and the SICN.
7. Applicable Law: To be agreed to with Operator. Can be Peruvian law.
8. Dispute Resolution: Arbitration under ICC Rules or Rules of Lima Chamber of Commerce.
9. Site of Arbitration: To be agreed to with Operator. If in Peru, city of Lima. If in the US, city of Miami, Florida.
10. Termination Provisions: To be agreed to with Operator. If current O&M Contract is terminated and until new Operator is designated, Aguaytia shall have the right to operate the Vizcarra Substation under the same terms and conditions of previous Operator. Termination without cause can only occur with the consent of Antamina and Aguaytia. Either party can



request termination with cause. If termination is without cause the party making such request shall bear any and all cost and liabilities associated with the termination.

11. Taxes:

Antamina and Operator shall bear and pay the applicable taxes that they have to assume in connection with the O&M Contract, in accordance with the provisions of Applicable Law.

12. Controlling Language:

To be agreed to with Operator. Spanish language is acceptable.

13. Operating Procedures:

Aguaytía and Antamina shall jointly prepare and approve detailed procedures governing the operation of the Vizcarra Substation and the Expansion System, consistent with the conditions of operation set forth in Annex No. 5. Operator shall be required to follow such procedures.




Annex No. 4

Tie In Connection at Tower 364 and Tower 365

1. Objective

The objective of the 220 kV Tie-in Transmission Line connection is to connect the Vizcarra Substation and Aguaytia's existing Tingo Maria – Paramonga Nueva 220 kV Transmission Line (L-252) so that electrical supply to the Antamina Mine can occur through the Aguaytia System either from the Aguaytia Power Plant or from the SICN.

2. Description



The interconnection of the Aguaytia System and the Vizcarra Substation will be made cutting by the conductors of Transmission Line L-252 between Tower 364 and Tower 365 and erecting two (2) new anchor towers T-364A and T-364E that shall be connected through two (2) new single circuit derivation transmission lines. This line will have a total length of 0.535 km. in the connection towards the Paramonga Nueva Substation and 0.665 km. in the connection to the Tingo Maria Substation, and will be located at an altitude of 3,600 m asl.


Both single circuit derivation lines will have the same conductors as L-252: ACSR, Curlew type and real section of 591.2 mm².

Towers T-364A and T-364E shall be of lattice steel material, self supported, similar to the towers installed used in Transmission Line L-252. Towers will be of type for altitudes of 4,600 m asl and permit an adequate phase rotation

entrance to the Vizcarra Substation from both existing Tower 364 and Tower 365.

The use of such structures will be effected with an appropriate phase rotation in tower T-364D of Vizcarra-Paramonga Nueva T-Line, such that it permits its connection in the correct phase sequence at Vizcarra Substation. Furthermore, in Tower T-364 B of Tingo Maria – Vizcarra T-Line a similar adaptation will be made to facilitate connection at the substation.

Antamina will deliver phase conductors and shield wire, including adequate end connectors to cover existing span between towers T-364 and T-365 at Aguaytia site warehouse. In case in the future there is a requirement to return to the present operating circuit conditions, the following activities would have to be performed:

- 
1. Disconnect the 1 Henry neutral grounding inductor from the Tingo Maria 30 MVAR shunt reactor and reconnect the existing lightning arresters.
 2. Retune the carrier channels to communicate directly from Tingo Maria to Paramonga Nueva Substation.
 3. Reset the protective relays at Paramonga Nueva (looking towards Tingo Maria) and at T-Maria (looking towards Paramonga Nueva).
 4. Remove the taps spans 364E to 364 D and 364 A to 364B.
 5. Dismantle towers T-364A and T-364B and remove phase conductors and shield wire.
 6. Re-string phase conductors and shield wire between towers T-364 and T-365.

Annex No. 5

Operation principles, procedures and conditions to be considered by Antamina in the O&M Contract

1. Basic Concepts.

In order to comply with COES Resolutions and Procedures and before normal operation, both Parties agree that the basic Operation principles, procedures and conditions set herein will be completed within a reasonable time period among Antamina, Aguaytia and Edegel.

Even though Vizcarra S/S Operating and Maintenance Company will depend for Monitoring and technical purposes from CMA / EDG, it will also depend operationally and technically on AGE.

2. O&M Contract Conditions.

2.1 General Conditions

Reference Documents: COES Operating Procedure No. 9: SICN Real Time Operation Coordination.

a. Definitions

"COES"	System Economical Operation Committee
"CPP"	COES Planning and Programming Committee
"SICN"	Central North Interconnected System
"AGE"	Aguaytia Energy del Peru S.R.Ltda.
"CMA"	Compañía Minera Antamina S.A.

"EDG" EDEGEL S.A.A.
"ATS" Aguaytia Transmission System
"VOM" Company in charge of the Vizcarra Substation and Expansion System O&M
"VSS" Vizcarra Substation and Expansion System
"APS" Aguaytia Power Station
"52-2" 220 KV Circuit Breaker at VSS that will be transferred in property to AGE
"52-1","52-3" 220 KV Circuit Breakers at VSS that are neighbors to 52-2

b. Responsibility

VOM shall be responsible under AGE for ATS continuity of supply due to Vizcarra Substation operation and maintenance performance. This responsibility will start at the point in time when the first connection, line tap or safety ground, is established on the Tingo Maria – Paramonga Nueva 220 KV Line.

c. Technical Information

One week before VSS starting of Commercial Operation, CMA will provide AGE with all technical information (power, protection and control equipment) necessary to operate and maintain equipment to be transferred in property to AGE, including at this time a copy of field applicable drawings until the "as built" drawings are delivered (not later than three months after mentioned date). CMA will provide AGE with a copy of the updated electrical relays commissioning tests protocols (data sheets), including relays settings.

d. Access to VSS by AGE Personnel

VOM will provide all mechanisms (keys, lock codes, etc) for access to VSS site by AGE operators. These mechanisms shall permit access at any time during VSS Commercial Operation. AGE operators will be permitted to have technical personnel in attendance with them to evaluate AGE issues. AGE will send VOM names of operators during the first five days of every month.

AGE will ask VOM by writing access permission to VSS for any other personnel.

e. Access to Telephone Facilities

VOM will permit AGE site operator use of CMA telephone facility, when requested, and not being used by VOM operating personnel.

2.2 Particular Conditions

a. Normal Operation

a.1 Every hour VOM operator will communicate to the APS operator, via telephone or similar means the following important VSS operating parameters:

- Line L-252: MW, MVARs, KV, A
- Line L-253: MW, MVARs, KV, A
- 220 KV Busbar KV
- SVC: MVAR

a.2 Every programmed switching of any of four 220 KV Circuit Breakers will be previously coordinated between VOM operator and site AGE operator, or in his absence with APS operator.

b. Abnormal Operation

- b.1 VOM operator will verbally inform APS operator within five (5) minutes after of any of these Types of event occurrences.
- b.2 When an electrical fault occurs associated with T. Line L-252 or L-253 or any fault in T.Line L-255 or associated Mine Substation that commits operation of T.Lines L-252 or L-253, VOM operator will, besides the verbal communication to APS operator, send a preliminary report to APS operator if site AGE operator is not available, within 60 minutes after fault occurrence.
- b.3 VOM will permit AGE site operator to retrieve, view, print and forward to APS operator recorded disturbance information from protection relays.

c. Preventive Maintenance

- c.1 Annual, monthly and weekly outages for preventive maintenance programs for the following SICN components will be previously coordinated between AGE and EDG before they are submitted to COES – CPP for consideration:

- T.Line L-252
- T.Line L-253
- T.Line L-255
- VSS: any VSS equipment including SVC
- 220 KV Mine Substation

d. Corrective Maintenance

Every time VOM programs the corrective maintenance of power, protection and control equipment associated to T. Lines L-252 or L-253 (Bays of Circuit Breakers 52-1 and 52-3), VOM shall communicate verbally and by writing to APS operator. VOM will permit the presence of AGE maintenance personnel during such work.

wy
A

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE
CAMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. Y
AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ S.R.Ltda.
(COPIA EN CASTELLANO)**

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

ENTRE

COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.

Y

AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda.

Diciembre 1, 1999

- 14 Varios
Ausencia de Asociación
Obligaciones Tributarias
Protección Ambiental
Modificaciones
- 15 Cesión; Sucesores y Cesionarios; Efecto Vinculante

Anexo 1

Dibujo No. 32-34-40-E/RO: Vista de Planta Tie-in

Dibujo No. CR-2/RO : Subestación Vizcarra

Sistema de Expansión de Energía de Aguaytia
Vista de Planta

Dibujo No. CR-1/RO: Subestación Vizcarra

Sistema de Expansión de Energía de Aguaytia
Diagrama General de una sola línea

Anexo 2

Anexo 3

Anexo 4

Anexo 5

Señor Notario, Sírvase ingresar en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Interconexión (el "Contrato") que suscriben en la ciudad de Lima, Perú a los 28 días del mes de noviembre de 1999, COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., en lo sucesivo "Antamina", registrada en Asiento 1 de la Ficha No. 040345 del Registro Público de Minería de Lima, con Registro Unico de Contribuyentes No. 33026242, representada por su Presidente y Gerente General Sr. Augusto Baertl Montori, identificado con Libreta Electoral 07830436, de conformidad con el poder inscrito en el Asiento No. 16 de la Ficha 040345 del Registro Público de Minería de Lima y por su Vicepresidente de Administración y Finanzas, Sr. Bryan A. Coates, identificado con Carnet de Extranjería No. N99819, según los poderes inscritos en el Asiento No. 22 de la Ficha 040345 del Registro Público de Minería de Lima, con domicilio legal en Av. La Floresta 497, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima 41, Perú; y AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.Ltda., en lo sucesivo denominada "Aguaytia", registrada en el Asiento 1 de la Ficha No. 123779 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, con Registro Unico de Contribuyentes No. 29766053, representada por su Gerente General, Sr. Dante A. LaGatta, identificado con Carnet de Extranjería No. 105970, de conformidad con el poder registrado en el Asiento No. C00001 de la Ficha No. 02014386 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Camino Real 111, Noveno piso, San Isidro, Lima 27, Perú.

El presente Contrato se suscribe en virtud de las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO, que de conformidad con las disposiciones de la Ley Aplicable y los términos del Contrato de Concesión de Transmisión Aguaytia, Aguaytia es el propietario de la totalidad de las instalaciones existentes del Sistema Aguaytia y tiene derecho y la obligación de operar y mantener las mismas en todo momento, de conformidad con las Resoluciones y Procedimientos COES y/o las Resoluciones y Procedimientos COE, según sea el caso.

CONSIDERANDO, que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Aplicable y los términos del Contrato de Transmisión Antamina, Antamina es propietaria y/o será propietaria de la totalidad de instalaciones existentes y futuras del Sistema Antamina y que tiene derecho y la obligación de operar y mantener las mismas en todo momento, de conformidad con las Resoluciones y Procedimientos COES y/o las Resoluciones y Procedimientos COE, según sea el caso.

CONSIDERANDO, que ANTAMINA ha celebrado un contrato de suministro con Edegel S.A.A con la finalidad de asegurar el suministro de electricidad requerido para sus actividades y, para tal fin, el Sistema Aguaytia y el Sistema Antamina requieren estar interconectados.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Ley Aplicable y la sección 6.2.3 del Contrato de Concesión Aguaytia, Aguaytia está obligada a permitir el uso de su sistema a terceros, quienes deberán pagar los costos de Ampliación en los que se incurra en relación con el mismo, así como las compensaciones por el uso tal y como se estipula en la Ley Aplicable.

CONSIDERANDO, que Antamina para ejercer su derecho a usar el Sistema Aguaytia debe ser en tal forma que el uso actual del Sistema Aguaytia y de la Central Eléctrica de Aguaytia no se vea modificado en forma sustancial ni degradado como resultado de dicho uso, con excepción de lo contemplado en el presente Contrato, y que el derecho de Aguaytia en su calidad de propietario del Sistema de Aguaytia y de la Central Eléctrica de Aguaytia se vea adecuadamente protegido y que Aguaytia y Antamina cumplan con sus Contratos de Concesión, y con sus Acreedores Senior.

POR LO TANTO, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos establecidos en el presente, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1.- Definiciones

Para los fines del presente Contrato, los términos que se definen a continuación tendrán el significado que ahí se consigna:

- 1.1 Central Eléctrica de Aguaytía: Por Central Eléctrica de Aguaytía se entenderá la planta de gas de 156.5 MW (aprox.) y sus instalaciones y equipos de propiedad de Aguaytía y ubicada cerca de la ciudad de Aguaytía, que se encuentra conectada con el SICN a través del Sistema Aguaytía. La operación de la Central Eléctrica de Aguaytía está dada por la autorización emitida por el MEM de conformidad con la Resolución Ministerial No.305-96-EM/VME de fecha 15 de julio de 1996
- 1.2 Sistema Aguaytía: Por Sistema Aguaytía se entenderá el sistema de transmisión eléctrica de circuito de 220 kV "Aguaytía - Tingo María - Paramonga Nueva" que incluye líneas de transmisión, subestaciones y otros equipos, que en la actualidad tiene la condición de Sistema de Transmisión Secundaria de SICN.
- 1.3 Concesión Aguaytía: Por Contrato de Concesión Aguaytía se entenderá el Contrato de Concesión de Transmisión No. 078-96 relacionado con la Concesión de Transmisión Aguaytía.
- 1.4 Concesión de Transmisión Aguaytía: Por Concesión de Transmisión Aguaytía se entenderá la concesión de transmisión que abarca el Sistema Aguaytía otorgada por Resolución Suprema No 061-96-EM de fecha 24 de julio 1996 y que está registrada en la Ficha No. 024 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

- 1.5 Contrato de Concesión Antamina: Por Contrato de Concesión Antamina se entenderá el Contrato de Concesión de Transmisión No. 145-99 relacionado con la Concesión de Transmisión Antamina.
- 1.6 Mina Antamina: Por Mina Antamina se entenderá la mina de cobre y zinc que está siendo explotada por Antamina en virtud del Proyecto Antamina.
- 1.7 Subestación Antamina: Por Subestación Antamina se entenderá la subestación de 220 kV a 23 kV que consiste en una barra de terna simple y tres (3) interruptores que son parte del Sistema Antamina y que está ubicada cerca de la Mina Antamina.
- 1.8 Sistema Antamina: Por Sistema Antamina se entenderá el sistema de transmisión de circuito único de 220 kV cubierto por la Concesión de Transmisión Antamina, incluyendo líneas de transmisión, la Subestación Vizcarra y la Subestación Antamina.
- 1.9 Concesión de Transmisión Antamina: Por Concesión de Transmisión Antamina se entenderá la concesión de transmisión definitiva otorgada a Antamina de conformidad con la Resolución Suprema No. 034-99-EM del 24 de Febrero de 1999 y registrada en la Ficha No. 00021762 del Registro de la Propiedad Inmueble de Huaraz.
- 1.10 Apoyo: Por Apoyo, la Agencia de Clasificación de Riesgo Crediticio de Apoyo se entenderá una de las agencias registrada por la Superintendencia de Banca y Seguros para clasificar los Bancos para fines de solvencia y riesgo crediticio.
- 1.11 Clasificación de Bancos de Apoyo: Por Clasificación de Bancos de Apoyo se entenderá la clasificación "A" o la clasificación más alta equivalente que Apoyo de a los Bancos.

- 1.12 Ley Aplicable: Por Ley Aplicable se entenderá la Constitución del Perú, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el Código Civil y cualquier otra ley, estatuto o regulación que esté en vigencia en el Perú.
- 1.13 Bancos: Por Bancos se entenderá las instituciones financieras de conformidad con lo estipulado en la Ley Aplicable.
- 1.14 Garantía Hipotecaria: Por Garantía Bancaria se entenderá la "Carta Fianza" emitida a favor de Aguaytía por (i) un banco dentro de la clasificación más alta de conformidad con la clasificación realizada por el Banco Central de Reserva o su sucesor; o (ii) un Banco que haya obtenido de dos Clasificadores de Riesgo el equivalente a la Clasificación de Banco de Apoyo. La Garantía Bancaria deberá ser emitida en garantía por las obligaciones asumidas por Antamina en las Secciones 5.7 y 5.9 y debe de cumplir con todos los términos y las condiciones estipuladas en la Sección 5.8.
- 1.15 COE: Por COE se entenderá las entidades que serán responsables en el futuro de coordinar la operación en tiempo real de las instalaciones y del equipo de los miembros de COES-SICN.
- 1.16 Resoluciones y Procedimientos COE: Por Resoluciones y Procedimientos COE se entenderá todos los programas, procedimientos y directivas finales de operación adoptadas, aprobadas o emitidas por COE.
- 1.17 Resoluciones y Procedimientos COES: Por Resoluciones y Procedimientos COES se entenderá todas las operaciones, procedimientos y directivas finales de operación adoptadas, aprobadas o emitidas por COES.

- 1.18 COES SICN: Por COES SICN se entenderá el Comité de Operación Económica de SICN, tal y como se define en el Artículo 39 de la Ley de Concesiones Eléctricas, o sus sucesores.
- 1.19 Operación Comercial: Por Operación Comercial se entenderá el funcionamiento de cualquier equipo o instalación bajo la responsabilidad directa de su propietario después de haber realizado todas las pruebas para poner en funcionamiento continuo y permanente el equipo y/o instalación de conformidad con sus especificaciones técnicas o del fabricante.
- 1.20 DGE: Por DGE se entenderá la Dirección General de Electricidad del MEM.
- 1.21 Fecha Efectiva: Por Fecha Efectiva: se entenderá la fecha en la que se haya cumplido con todo lo que se describe en la Sección 8.2. En dicha fecha Antamina se considerará completamente autorizada por Aguaytia para interconectar el Sistema Antamina al Sistema Aguaytia y para cambiar las características actuales del Sistema Aguaytia. Dicha interconexión debe realizarse de conformidad con los términos y las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- 1.22 Contrato EPC: Por Contrato EPC se entenderá el contrato o los contratos celebrados por Antamina con cualquier persona para el diseño, ingeniería, compra, construcción, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, y puesta en Operación Comercial y entrega del Sistema Antamina, el Inductor y el Sistema de Expansión.
- 1.23 Contratista EPC: Por Contratista EPC se entenderá el contratista o los contratistas seleccionados por Antamina para llevar a cabo el Contrato EPC.
- 1.24 Por Sistema de Expansión se entenderá el sistema de transmisión eléctrica e instalaciones afines, materiales, manuales, dibujos, procedimientos,

repuestos y equipos que se describen en el Anexo 1 que deberán físicamente interconectar el Sistema Aguaytia y el Sistema Antamina.

- 1.25 Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción: Por Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción se entenderá todas las normas, prácticas, protocolos, métodos y equipos reconocidos en el ámbito nacional e internacional y que son utilizados en la industria de la construcción para el diseño, compra, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de transmisión eléctrica y equipos en una forma segura, confiable y eficiente, y que no son incompatibles con la Ley Aplicable incluyendo, sin carácter limitativo alguno, los reglamentos de construcción y del medio ambiente.
- 1.26 Buenas Prácticas de Empresas de Electricidad de Servicio Público: Por Buenas Prácticas de Empresas de Electricidad de Servicio Público se entenderá cualquiera de las prácticas, métodos y actos que, ejerciendo juicio razonable a la luz de los hechos conocidos por la Parte respectiva al momento en que se tomó la decisión, se podría haber esperado razonablemente que cumplía con los resultados deseados al costo razonable más bajo, compatible con las consideraciones reguladoras y de licencias, las consideraciones ambientales, en una forma confiable, segura y rápida. Las Buenas Prácticas de Empresas de Electricidad de Servicio Público incluyen, sin limitación alguna, las prácticas, métodos o actos óptimos operacionales empleados por los propietarios y los operadores de instalaciones de tamaño similar y de características operacionales similares a las del Sistema Aguaytía y el Sistema Antamina, incluyendo aquéllas que implican el uso de nuevos conceptos de tecnología, y que tiene debida consideración por las prácticas empleadas en forma periódica por la industria eléctrica en el Perú; códigos y normas aplicables de electricidad, seguridad y mantenimiento, incluyendo sin carácter limitativo alguno, normas de American National Standards Institute (ANSI) y de IEEE; la

National and Electrical Manufacturers Association (NEMA). La Electrotechnical Commission (IEC) el Código Nacional de Electricidad del Perú, garantías de fabricantes; y leyes, reglamentos y ordenanzas locales, regionales, nacionales o internacionales que incluyan, sin limitación alguna, la Regulación Técnica sobre Normas de Calidad de Servicios Técnicos aprobada por Decreto Supremo 020-97-EM, incluidas sus modificaciones periódicas.

- 1.27 Inductor: Por Inductor se entenderá el inductor que estará ubicado en la Subestación Tingo María, que es parte del Sistema Aguaytía.
- 1.28 MEM: Por MEM se entenderá el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.29 Contrato de Monitoreo: Por Contrato de Monitoreo se entenderá el contrato que celebrarán Aguaytía y Antamina para monitorear el Contrato O&M, según el presente contrato y de conformidad con los términos y condiciones generales contemplados en el Anexo 2.
- 1.30 Operador: Por Operador se entenderá la persona que opera las instalaciones y el equipo de la Subestación Vizcarra y el Sistema de Expansión en virtud de lo contemplado en el Contrato O&M.
- 1.31 Contrato O&M: Por Contrato O&M se entenderá el contrato de operación y mantenimiento que celebrarán Antamina y el Operador según el presente contrato y el cual deberá estar de conformidad con los términos y las condiciones generales establecidas en el Anexo No. 3
- 1.32 Autorización Parcial: Por Autorización Parcial se entenderá la autorización dada por Aguaytía a Antamina para iniciar los trabajos de construcción en las Torres 364-A y 364-E hasta una altura que corresponda a la distancia de seguridad requerida para el voltaje antes de necesitar una salida fuera de

servicio. Dicha distancia no podrá ser menos de cinco (5) metros. Durante dichos trabajos, Antamina no tendrá derecho a tocar o afectar en cualquier otra forma modificar las características actuales de la línea de Aguaytia ni de interconectarse con el Sistema Aguaytia. La Autorización Parcial se considerará otorgada por Aguaytia a Antamina una vez que se cumpla con lo descrito en la Sección 8.1.

- 1.33 Parte: Por Parte se entenderá Antamina o Aguaytia. Por Partes se entenderá Antamina y Aguaytia.
- 1.34 Indisponibilidad Programada: Por Indisponibilidad Programada se entenderá cualquier Indisponibilidad Programada del Sistema Aguaytia y/o de la Central Eléctrica Aguaytia necesaria para la construcción, reparación, mantenimiento, ampliación o modificación de cualquiera de sus instalaciones y equipos.
- 1.35 Clasificadores de Riesgo: Por Clasificadores de Riesgo se entenderá las compañías autorizadas por la Ley Aplicable para clasificar bancos.
- 1.36 Acreedores Senior : Por Acreedores Senior se entenderá cualquier tercero que preste dinero o proporcione crédito o financiamiento a Aguaytia o Antamina, según sea aplicable, cuyos préstamos y créditos hayan sido garantizados por Antamina y/o Aguaytia, según sea el caso, con una primera prenda y preferencial sobre la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus respectivos activos.
- 1.37 SICN: Por SICN se entenderá el Sistema Interconectado Centro Norte que incluye un conjunto de instalaciones de plantas generadoras de electricidad, líneas de transmisión primarias y secundarias, y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que en la actualidad permiten la generación, transporte y distribución de electricidad con el SICN. Una vez que se

realice la interconexión entre el SICN y el Sistema Interconectado Sur, ambos sistemas formarán un solo sistema interconectado nacional. En dicho caso, toda referencia posterior al SICN se considerará como referencia a dicho sistema interconectado nacional.

- 1.38 Tercero Beneficiario de la Transferencia: Por Tercero Beneficiario de la Transferencia se entenderá la persona o las personas a las que se hace referencia como tales en la Sección 5.5 de este contrato.
- 1.39 Subestación Vizcarra: Por Subestación Vizcarra se entenderá la barra del anillo Huallanca (Vizcarra) 220 kV que conecta el Sistema Aguaytia y el Sistema Antamina, excepto por cualquier instalación y equipo que sea parte del Sistema de Expansión.

Para los fines de interpretación del presente Contrato y a menos que el contexto no indique lo contrario, el número plural incluirá el singular y el género masculino incluirá el género femenino; por cualquier referencia a Artículo o Anexo se entenderá dichos artículos o anexos del presente Contrato, incluidas sus modificaciones periódicas.

Artículo 2 .- Diseño, Ingeniería y Construcción

- 2.1 Antamina hará que el Contratista EPC diseñe, proyecte, , construya, instale, pruebe, servicio y ponga en Operación Comercial las instalaciones y equipos del Sistema de Expansión y de la Subestación Vizcarra de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las especificaciones del fabricante, las Resoluciones y Procedimientos COES y/o Resoluciones y Procedimientos COE y la Ley Aplicable. El Sistema de Expansión deberá garantizar que el suministro confiable y continuado de energía y capacidad generada por la Central Eléctrica Aguaytia hacia el SICN se mantenga después de la interconexión.

- 2.2 En virtud de lo contenido en el presente contrato, Antamina cede a Aguaytia, por cuenta y riesgo de Antamina, el derecho para hacer que el Contratista EPC diseñe, proyecte, construya, instale, prueba, ponga en servicio, ponga en Operación Comercial y entregue a Aguaytia la propiedad, titularidad y posesión física del Sistema de Expansión. El Contratista EPC también deberá construir, procurar, instalar y entregar a Aguaytia la propiedad, titularidad y posesión física del Inductor. Antamina reconoce que el Sistema de Expansión y el Inductor serán construidos por el Contratista EPC en virtud de lo estipulado en el Contrato EPC, y que la totalidad de los costos y gastos relacionados con dicha construcción serán asumidos por Antamina, pero Aguaytia tendrá la propiedad y la posesión del Sistema de Expansión y del Inductor. Las instalaciones y el equipo del Sistema de Expansión deberán ser nuevos y limpios, deberán estar libres de gravámenes y prendas, y deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento cuando sean entregadas a Aguaytia por el Contratista EPC.
- 2.3 Antamina ha elegido a Graña y Montero S.A.A. como el contratista responsable de la construcción de la Línea Antamina y del Sistema de Expansión.
- 2.4 Aguaytia no asume responsabilidad alguna ante terceros ni ante Antamina como consecuencia del uso por parte de Antamina de cualquier información o comentario entregado por Aguaytia a Antamina o el Contratista EPC en relación con el Sistema de Expansión. La entrega de dicha información o comentarios no se interpretará como una validación del diseño, ingeniería, construcción, instalación, prueba, puesta en servicio o puesta en Operación Comercial del Sistema de Expansión ni como una garantía para Antamina, el Contratista EPC o cualquier otra persona en relación con el Sistema de Expansión, su adecuabilidad y/o con respecto a su operación y/o funcionamiento.

2.5 La Interconexión del Sistema Aguaytia y del Sistema Antamina deberá realizarse tal y como se describe en el Anexo 4. A menos que las Partes acuerden lo contrario, no habrá ninguna otra interconexión entre el Sistema Aguaytia y el Sistema Antamina excepto para la interconexión a la que se hace referencia líneas arriba. Una vez que se haya concluido con la interconexión de ambos sistemas y que el Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra haya sido puesta en Operación Comercial, ni Antamina ni el Contratista EPC tendrán derecho alguno para llevar a cabo cualquier actividad en, cerca de o bajo el Sistema Aguaytia que incluya el Sistema de Expansión o dentro de su zona de influencia sin el previo consentimiento por escrito de Aguaytia.

2.6 Aguaytía tendrá derecho a:

- (a) Solicitar, recibir, y revisar en todo momento toda la información relevante del Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra.
- (b) Inspeccionar, en todo momento, las obras de construcción del Sistema de Expansión, el Inductor y la Subestación Vizcarra, siempre que dicha inspección no interfiera de manera no razonable con las obras de construcción.
- (c) Inspeccionar, antes de la pruebas y puesta en marcha del Sistema de Expansión, y realizar, o disponer que cualquier persona designada por Aguaytía realice cualquier prueba especial además de los procedimientos de pruebas standard de la industria que deberán ser realizados por Antamina. Los costos de estas pruebas especiales serán pagados por Aguaytía.

- (d) Solicitar cualquier información adicional relacionada con el Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra que se requiera de manera razonable.
 - (e) Recibir dos copias de todos los resultados de las pruebas, todos los planos finales y todos los planos "tal como está construido" de la Subestación Vizcarra y el Sistema de Expansión, una en reproducible en Mylar y otro en CD-Rom.
- 2.7 Aguaytia no será responsable ante Antamina por ninguna falla de energía para llegar a la mina Antamina, si dicha falla es atribuible al diseño, construcción, adquisición, instalación, pruebas, puesta en servicio, puesta en Operación Comercial o entrega a Aguaytia de cualquiera de las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y/o el operación de la Subestación Vizcarra, de conformidad con las Buenas Prácticas de Empresas de Electricidad de Servicio Público.

Artículo 3.- Puesta en Servicio, Pruebas y Energización

- 3.1 Las Partes por el presente acuerdan que antes de la puesta en servicio, Antamina presentará a Aguaytia los cronogramas detallados de la puesta en marcha y pruebas, procedimientos de puesta en marcha y pruebas para el Sistema de Expansión, la Subestación Vizcarra y el Sistema Antamina. Los procedimientos de puesta en servicio y energización serán acordados por ambas Partes.

La puesta en servicio del Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra requieren previa aprobación de COES, de ser aplicable y cuando sea aplicable, así como la entrega a Aguaytia a cargo de una institución independiente de certificación de ingeniería, por cuenta y riesgo de Antamina, de un certificado de aceptación de culminación de la

construcción y pruebas de todas las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra y de cumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato EPC. Dicha certificación será adicional a cualquier otra que pudiera ser requerida en virtud de las Leyes Aplicables.

- 3.2 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para lograr que el tiempo para sacar al Sistema Aguaytía fuera de servicio con el fin de conectarlo físicamente con el Sistema Antamina en la Subestación Vizcarra, y/o para realizar la puesta en servicio y pruebas, sea, de ser posible, durante las horas de Indisponibilidad Programada y/o en el periodo menos disruptivo para la transmisión de la energía o la capacidad en el Sistema Aguaytia. Sin embargo, a solicitud de Antamina, mediante notificación escrita con por lo menos siete días de anticipación, el Sistema Aguaytía será sacado de servicio en la fecha solicitada por Antamina, con sujeción a las disposiciones establecidas a continuación para el reembolso de costos y gastos.

El periodo en el que el Sistema Aguaytia esté fuera de servicio será el mínimo necesario para interconectar el Sistema Antamina y el Sistema Aguaytia de manera segura y confiable. Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para tratar de que cualquier parada necesaria para la conexión sea realizada a partir del Domingo a las 00:00 horas hasta el lunes a las 17:00 horas.

- 3.3 Todos los costos y gastos de la puesta en servicio, pruebas, activación, y certificación serán asumidos por Antamina, salvo por las pruebas especiales referidas en el Artículo 2.6 (c). Los costos y gastos incurridos por Aguaytía, que serán reembolsados por Antamina a solicitud se limitarán a:

- (a) El valor de las ventas de electricidad perdidas de la Central Eléctrica de Aguaytía debido a la interconexión física del Sistema Aguaytía con el Sistema Antamina que interrumpe el despacho de la Central Eléctrica de Aguaytía según lo programado de acuerdo al cronograma de despacho semanal de COES que será equivalente al costo marginal que será pagado por Aguaytía a otros generadores dentro de COES; y
- (b) Cualquier monto pagado por Aguaytía por multas, penalidades o compensaciones por la interrupción del servicio y otros conceptos en relación con la puesta en servicio, pruebas o interconexión del Sistema Aguaytía con el Sistema Antamina en la Subestación Vizcarra.

Artículo 4.- Propiedad y Pago

- 4.1 Aguaytía tendrá la propiedad y posesión jurídica y física exclusiva del Sistema de Expansión y el Inductor, tal como se describe en el Anexo 1, que es parte del Sistema Aguaytía, y el funcionamiento y mantenimiento exclusivo del Sistema de Expansión y el Inductor en todo momento, en forma directa o indirecta, de conformidad con las Normas y Procedimientos de COES y/o las directivas e instrucciones emitidas por COE.
- 4.2 A manera de reembolso de los gastos en los que incurra Antamina con el fin de ampliar el Sistema Aguaytía, una vez entregado a Aguaytía el Sistema de Expansión y el Inductor y la suscripción y inscripción y registro por Antamina de los requisitos establecidos en la Sección 8.2, Aguaytía otorgará a Edegel y/o cualquier otro generador que suministre de energía a Antamina, el derecho a usar el Sistema de Expansión, de manera gratuita , durante su vida útil.

- 4.3 Para los fines de lo antes mencionado, Aguaytia facturará a Antamina el valor del uso futuro del Sistema de Expansión durante su vida útil, más cualquier IGV aplicable. Este monto será equivalente al monto del valor de mercado de las instalaciones y equipo que comprenden el Sistema de Expansión y el Inductor y de cualquiera de los servicios realizados por el Contratista EPC y/o cualquier otra persona, y será facturado por el Contratista EPC y entregado a Aguaytia en la misma fecha.
- 4.4 Con excepción del reembolso mencionado en la Sección 4.3 anterior, Aguaytia no estará obligada a pagar o reembolsar a Antamina y/o el Contratista EPC ningún otro monto en relación con la propiedad del Sistema de Expansión y el Inductor.
- 4.5 Las Partes acuerdan que el cumplimiento por Aguaytia con su obligación de permitir el uso por Antamina del Sistema Aguaytia no limita ni restringe el derecho de Aguaytia a recibir o solicitar el pago de cualquiera de las compensaciones o derechos adeudados a Aguaytia por el uso por Antamina o cualquier persona del Sistema Aguaytia con el fin de entregar energía a la Mina Antamina, salvo según lo estipulado en la Sección 4.2 anterior.

Artículo 5.- Funcionamiento y Mantenimiento

- 5.1 Antamina tendrá el derecho de poseer y operar todas las instalaciones y equipo de la Subestación Vizcarra. Sin embargo, las Partes acuerdan que la operación de la Subestación Vizcarra y el Sistema de Expansión será realizado de manera tal que el derecho de Aguaytia como propietario del Sistema Aguaytia y cualquier derecho derivado de los mismos sea apropiadamente protegido. Para tal fin, las Partes acuerdan que el funcionamiento de la Subestación Vizcarra será realizado de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Contrato de

Monitoreo y el Contrato O &M. Los términos y condiciones generales del Contrato de Monitoreo y el Contrato O&M están establecidos en los Anexos 2 y 3 & 5, respectivamente.

- 5.2 Mientras el presente contrato se encuentre vigente, Aguaytia tendrá el derecho de monitorear, para el beneficio propio de Aguaytia, el cumplimiento por el Operador de Antamina de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Contrato y el Contrato O&M, de conformidad con los términos y condiciones generales establecidos en el Contrato de Monitoreo, referido en el Anexo No. 2, cuyos términos y condiciones será determinados y suscritos entre Aguaytia y Antamina dentro de un periodo máximo de cuarenta y cinco días con posterioridad a la suscripción del presente contrato.
- 5.3 Ambas Partes acuerdan que el Contrato de Monitoreo se deriva del derecho que Aguaytia tiene de monitorear el funcionamiento de la Subestación Vizcarra y de operar el Sistema de Expansión como una forma de proteger sus derechos y responsabilidades como propietario del Sistema Aguaytia y la Central Eléctrica de Aguaytia. El Contrato O&M entre Antamina y el Operador debe ser suscrito dentro de un periodo máximo de sesenta días a partir de la Fecha Efectiva y sus términos y condiciones deban ser razonablemente aceptables para Aguaytia y Antamina y sus respectivos Acreedores Senior. Las Partes por el presente acuerdan que según el Contrato O&M, el Operador:
- a) será seleccionado de manera conjunta por Antamina y Aguaytia;
 - b) será razonablemente aceptable para los Acreedores Senior de Antamina y Aguaytia;
 - c) no puede ser el generador que suministre energía a Antamina en virtud de ningún contrato, salvo que sea Aguaytia o una empresa relacionada a la misma;

- d) debe ser debidamente calificado y tener reconocida experiencia en el funcionamiento de sistemas de alta tensión; y
- e) ofrecerá un precio competitivo para los servicios de funcionamiento y mantenimiento sobre una base equitativa.

5.4 Aguaytia tendrá la condición de un tercero beneficiario del Contrato O&M y los derechos en virtud del mismo, lo que significa que cada disposición del Contrato O&M será en beneficio de Antamina y Aguaytia, de manera que el Operador será responsable ante Aguaytia por cualquier daño a Aguaytia, el Sistema Aguaytia, incluyendo el Sistema de Expansión, y la Central Eléctrica de Aguaytia que resulte de la falla del Operador para operar y mantener el Sistema Antamina y el Sistema de Expansión, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato O&M, las Normas y Procedimientos COES y/o las Normas y Procedimientos COE, o cualquier disposición de las Leyes Aplicables.

5.5 El Operador no puede ceder el Contrato O&M sin el consentimiento de ambos, Antamina y Aguaytia. Antamina puede ceder libremente el Contrato O&M a sus Acreedores Senior. Asimismo, Aguaytia puede libremente ceder sus derechos de tercero beneficiario a sus Acreedores Senior. Antamina no puede ceder su posición contractual ni ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato O&M a ninguna otra persona sin el previo consentimiento de Aguaytia; estipulándose, sin embargo, que Antamina tendrá el derecho de ceder su posición contractual en el Contrato O&M a otra persona (un "Tercero beneficiario de la Transferencia) si simultáneamente o antes de dicha cesión:

- (i) Antamina transfiere a dicha Persona la propiedad, titularidad y posesión física de la Concesión de Transmisión de Antamina y de todas las instalaciones y equipo de la Subestación Vizcarra y cede a

dicha persona y dicha Persona asume la posición contractual de Antamina en el Contrato de Concesión de Antamina; y,

- (ii) Antamina cede a dicha Persona y dicha Persona asume la posición contractual y la totalidad de los derechos y obligaciones de Antamina en virtud del presente Contrato, el Contrato de Monitoreo y el Contrato O&M.

5.6 Antamina deberá enviar con quince días laborables de anticipación una notificación a Aguaytia informando sobre su intento de vender, ceder y/o transferir a un Tercero beneficiario de la Transferencia la Concesión de Transmisión de Antamina y/o cualquier instalación y equipo de la Subestación Vizcarra, y Antamina exigirá a dicho tercero beneficiario de la Transferencia que asuma la posición contractual de Antamina y todas las obligaciones de Antamina en virtud del presente Contrato, el Contrato de Monitoreo y el Contrato O&M con anterioridad o simultáneamente a la venta, cesión y/o transferencia.

5.7 Si:

- (i) El Tercero Beneficiario de la Transferencia no asume la posición contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones de Antamina en virtud del presente Contrato, el Contrato de Monitoreo y el Contrato O&M tal como se dispone en el numeral 5.5, o
- (ii) los Acreedores Senior de Antamina ejecutan la primera hipoteca sobre la Concesión de la Transmisión de Antamina y/o cualquiera de sus activos de transmisión, siempre que incluyan cualquiera o la totalidad de las instalaciones y equipo de la Subestación Vizcarra, o Antamina pierde la totalidad de la Concesión de Transmisión de Antamina o la parte que cubre la Subestación Vizcarra por cualquier

otra razón, incluyendo como resultado de cualquier renuncia o abandono por Antamina de la Concesión de Transmisión de Antamina o la resolución de la misma por el Gobierno peruano; en ese caso:

Antamina pagará a Aguaytia como penalidad, el monto de Un millón quinientos mil dólares (US\$ 1,500,000.00).

- 5.8 El pago de la penalidad que se estipula en la Sección 5.7 anterior, así como la reconexión descrita en la Sección 5.9 a continuación estará garantizada por una Carta Fianza Garantía bancaria irrevocable, incondicional y automática sin beneficio de excusión, emitida bajo términos y condiciones aceptables para Aguaytia. Aguaytia tendrá el derecho de ejecutar inmediatamente esta Garantía Bancaria si Antamina no cumple con sus obligaciones en virtud de la presente Sección 5.7 sin la necesidad de realizar cualquier otra acción, salvo de proporcionar notificación mediante carta notarial a Antamina.

La Garantía Bancaria será emitida por un monto de US\$1'560,000.00 (un millón quinientos mil dólares), entregados por Antamina a Aguaytia en la Fecha Efectiva o con anterioridad a la misma y estará en vigencia por un periodo de veinte (20) años o la vida del Sistema Antamina, el que sea mayor. La Garantía Bancaria será emitida por un periodo de un año, siempre que sea renovada por periodos anuales adicionales y entregada a Aguaytia treinta día o antes de la fecha de su expiración. La obligación de Antamina de renovar y entregar la garantía Bancaria treinta días antes de su expiración continuará por un periodo de 20 años o por la vida del Sistema Antamina, el que dure más. De no cumplirse con la renovación de la Garantía Bancaria dentro del periodo de tiempo antes mencionado, Aguaytia tendrá el derecho de ejecutar la Garantía Bancaria. Según la Garantía Bancaria, el banco emisor estará obligado a notificar

oportunamente a Aguaytia de la no renovación de la garantía ya sea por el banco emisor o Antamina.

Si la clasificación del banco emisor disminuye del equivalente a la clasificación Bancaria de Apoyo, Aguaytia podrá solicitar a Antamina por escrito que substituya, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de dicha solicitud, la Garantía Bancaria. Una vez que dicha garantía bancaria sea emitida y entregada a Aguaytia, la anterior Garantía Bancaria continuará con plena validez y efecto.

5.9 Si:

- (ii) Antamina abandona el proyecto Antamina o el Proyecto de Antamina dejara de funcionar permanentemente por alguna razón;
- (ii) La operación de la Subestación Vizcarra ya no es requerida para suministrar energía a la Mina Antaminal.

En ese caso, Aguaytia, en la medida que se lo permita y/o autorice la Autoridad Gubernamental correspondiente, COES, la Entidad Coordinadora y las Normas y procedimientos de COE, según sea el caso, y las disposiciones Aplicables al presente, y siempre que no se afecte los derechos de terceros por dicha acción, tendrá el derecho de desconectar el Sistema Antamina y reconectar las instalaciones y equipo del Sistema Aguaytia y operarlas tal como estuvieron anteriormente conectadas y operadas antes de ser interconectadas al Sistema Antamina tal como se dispone en el presente. Antamina asumirá y pagará la totalidad de costos, gastos, riesgos y responsabilidades relacionadas o resultantes con el restablecimiento de la conexión y la reconexión y reasumir el funcionamiento de la instalaciones y equipo del Sistema, hasta un máximo de US\$ 60,000.00 (Sesenta mil dólares). Para tal fin, Aguaytia tendrá

derecho a girar US\$ 60,000.00 (Sesenta mil dólares) de la Garantía Bancaria. El procedimiento para reconectar las instalaciones y equipo del Sistema Aguaytia serán exclusivamente decidido por Aguaytia y no requerirá el consentimiento de Antamina.

5.10 Si 5.9 no es aplicable o no se puede lograr por que es contrario a las Leyes Aplicables, entonces Antamina declara, garantiza y reconoce que Aguaytia no está obligada a operar ni a mantener la Subestación Vizcarra. Dicha responsabilidad de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley corresponde al MEM, que debe temporalmente intervenir en su Monitoreo con el fin de asegurar que la Subestación Vizcarra continua operando.

5.11 Aguaytia tendrá acceso en todo momento y por su propia cuenta y riesgo, a la Subestación Vizcarra. Salvo lo dispuesto en el Anexo 5 o en caso de emergencia, Aguaytia dará a Antamina y el Operador notificación razonable de que los agentes, empleados o subcontratistas de Aguaytia que visitan la Subestación Vizcarra, Aguaytia, sus empleados, agentes, o subcontratistas deberán cumplir con las normas de seguridad, salud y medio ambiente establecidas en las Leyes Aplicables y las políticas y procedimientos de Antamina y el Operador, cuya copia será entregada a Aguaytia por Antamina.

Artículo 6.- Licencias, Gobiernos y Permisos de Terceros

6.1 Con el fin de que Aguaytia otorgue Autorización Parcial a Antamina, Antamina proporcionará directamente a Aguaytia todos los contratos, permisos u otros documentos requeridos en virtud de las Leyes Aplicables, a satisfacción de MEM, con el fin de modificar el Contrato de Concesión de Transmisión de Aguaytia como resultado del cual las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión serán incluidas y ubicadas dentro del área de la Concesión de Transmisión de Aguaytia. Antamina también proporcionará al

MEM todos los contratos, permisos y/o documentos necesarios en virtud de las Leyes Aplicables, a satisfacción del MEM, con el fin de modificar el Contrato de Transmisión de Antamina como resultado del cual las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión serán eliminadas del área de la Concesión de Transmisión de Antamina.

La obligación de Antamina a la que se refiere la presente Sección también incluye todas las aclaraciones, cambios en la documentación, recursos y otras explicaciones necesarias por el MEM para satisfacer el otorgamiento exitoso de ambas modificaciones de concesión.

- 6.2 Durante el periodo del presente Contrato, Antamina, por su propia cuenta y riesgo, y sin que Aguaytia asuma alguna responsabilidad en relación con la misma, obtendrá y mantendrá en vigencia por el plazo requerido para la actividad específica todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones, concesiones, permisos y licencias necesarias o que se requieran para diseñar construir, instalar, probar y poner en marcha todas las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y la Subestación Vizcarra de manera oportuna y antes de que se realice la actividad correspondiente. A solicitud de Antamina, Aguaytia cooperará con Antamina en la obtención de dichos permisos, autorizaciones, y licencias mediante la suscripción de los documentos y solicitudes necesarias preparadas por Antamina de conformidad con las disposiciones de las Leyes Aplicables. La obligación de Aguaytia respecto a la obtención de dichos permisos será únicamente la de emplear sus mejores esfuerzos para cooperar en la obtención de los mismos.
- 6.3 Suscribirá y/o dispondrá la suscripción por cualquier tercero que actualmente tenga un derecho de garantía real sobre la parte de la Concesión de Transmisión de Antamina que cubra el Sistema de Expansión de cualquier contrato o documento necesario para resolver dicho derecho y

registrará y/o dispondrá que se registre o inscriba dichas contratos y/o documentos en el Registro Público peruano correspondiente y/ con la autoridad correspondiente o persona para registrar dicha conclusión, antes que el Contratista EPC entregue a Aguaytia la propiedad, titularidad, y posesión física del Sistema de Expansión o cualquier otro derecho accesorio al mismo.

- 6.4 Sin limitar lo antes mencionado, Antamina obtendrá el beneficio de Aguaytia y/o cederá a Aguaytia, por cuenta y riesgo de Antamina, todas las servidumbres y otros documentos requeridos por el MEM, COES u otra entidad gubernamental necesaria para construir, probar, poner en servicio y poner en funcionamiento las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión. Para tal fin, sin limitar los requerimientos necesarios, en virtud del presente contrato Antamina otorga a Aguaytia una servidumbre sobre todos los terrenos en virtud del Sistema de Expansión. Los términos y condiciones de la servidumbre serán de conformidad con las Leyes Aplicables.

Artículo 7 .- Medición

Aguaytia, a su elección y por su propia cuenta y gastos, instalará en el Sistema de Expansión, los dispositivos de medición que sean necesarios para medir debidamente la cantidad de energía que está fluyendo en las Líneas de Transmisión de Subestación de Tingo Maria - Subestación de Vizcarra y de Subestación de Vizcarra - Subestación de Paramonga de Edegel o de cualquier otra persona que contrata con Antamina para proveer energía y capacidad. Adicionalmente, Edegel o cualquier otra persona que contrata con Antamina para proveer energía y capacidad a la Mina de Antamina podrá instalar medidores por su propia cuenta y riesgo para poder medir el flujo de potencia y de energía a través del Sistema de Expansión y la Subestación de Vizcarra siempre que

dichos medidores o su funcionamiento no interfieran con los medidores instalados por Aguaytia ni con su operación.

Todos los dispositivos de medición que se instalarán se mantendrán, calibrarán, probarán y reajustarán (si es necesario y cuando sea necesario) de acuerdo con las normas internacionales aplicables y las especificaciones de su fabricante respectivo. Los medidores serán Clase 0.2 digitales con memoria masiva.

Artículo 8.- Plazo y Fecha de Entrada en Vigencia

8.1 Las Partes acuerdan que se otorgará una Autorización Parcial a Antamina una vez que haya cumplido con todos los requisitos siguientes:

- (i) Suscripción por Aguaytia y Antamina de este Contrato; y
- (ii) La fecha en que Antamina suscribe, y presenta irrevocablemente ante el MEM cualesquiera y todos los contratos y/o documentos que sean necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para enmendar el Contrato de Concesión de Antamina y el Contrato de Concesión de Aguaytia y que cumpla con la Sección 6.1.

La Autorización Parcial no necesitará ninguna acción adicional de parte de Antamina o de Aguaytia. Sin perjuicio de lo que antecede, Antamina coordinará la labor en el campo con el representante en el lugar de Aguaytia. A solicitud de Antamina, Aguaytia emitirá una carta que confirme el cumplimiento de los eventos que se exijan para que se otorgue la Autorización Parcial.

8.2 La Fecha Efectiva tendrá lugar una vez que se haya cumplido con los requisitos siguientes:

- (i) Terminación de las obras autorizadas de conformidad con la Autorización Parcial;

- (ii) La entrega por parte de Antamina a Aguaytia de un certificado o reconocimiento emitido por el Contratista EPC que certifica que el Contratista EPC ha aceptado la cesión por Antamina a Aguaytia del derecho de Antamina de disponer que el Contratista EPC diseñe, emplee ingeniería, procure, construya, instale, pruebe, comisione, haga que Funcione Comercialmente y entregue Aguaytia la propiedad, titularidad y la posesión física de las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y cualesquiera otras garantías y/o derechos accesorios relacionados con dicho equipo e instalaciones, libres y limpios de cualquier gravamen;
- (iii) La entrega por Antamina a Aguaytia del Aval Bancario mencionado en la Sección 5.8; y,
- (iv) Aprobaciones y autorizaciones por el MEM, incluyendo las Resoluciones Supremas necesarias de las modificaciones de los Concesiones de Antamina y de Aguaytia que se han obtenido para asegurar que cualesquiera y todas las instalaciones del Sistema de Expansión forman parte de la Concesión de Transmisión de Aguaytia y no forman parte de la Concesión de Transmisión de Antamina.

8.3 Este contrato entrará en vigencia a partir de su otorgamiento por las Partes y permanecerá en plena vigencia y surtiendo efectos durante un plazo de 20 años o la duración de la Mina de Antamina, cualesquiera que sea más largo.

Artículo 9.- Ley Que Rige

Este Contrato se considerará que se ha negociado, otorgado, entregado y celebrado en la República del Perú, y este Contrato, su formación, operación y ejecución serán regidos, interpretados y aplicados única y exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República del Perú que estén vigentes de tiempo en tiempo sin aplicar ni prestar consideración al derecho internacional ni a las reglas que se relacionan con el mismo.

Artículo 10.- Arbitraje

10.1 Solución Amistosa

Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamaciones que surjan a raíz de o se relacionen con este Contrato de una manera amistosa y de colaboración. Si las Partes no pueden solucionar cualesquiera de tales desacuerdos o reclamaciones dentro de treinta (30) días una vez que haya recibido la solicitud por escrito de una solución amistosa de una de las Partes, se solucionará de manera definitiva y exclusiva de conformidad con las disposiciones especificadas en el Artículo 10.2 a continuación.

10.2 Arbitraje de Disputas

Cualesquiera y todas las disputes, causales de demanda, demandas por perdidas o por daños y perjuicios, controversias, diferencias, procedimientos o problemas entre las Partes; que surjan a raíz de este Contrato, o se relacionen en cualquier forma con la validez, ejecución, aplicación, alcance, interpretación, rompimiento, violación o terminación de este Contrato; (denominado de aquí en adelante en el presente como la "Disputa" or "Disputas") se determinará y solucionará de manera exclusiva y definitiva por medio de un arbitraje de derecho realizado de acuerdo con el presente y de conformidad con las leyes que estén vigentes en aquel entonces de arbitraje nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, tal como se dispone en esta cláusula y en la Ley Aplicable.

Cualquier arbitraje hecho de conformidad con el presente se hará por tres árbitros neutros, de los cuales cada una de las Partes nombrará a un árbitro

y los dos árbitros, que sean así nombrados, nombrarán el tercer árbitro, el cual presidirá el panel de arbitraje. Si una de las Partes dejase de nombrar su árbitro respectivo dentro de quince (15) días calendario después de la recepción de la notificación de arbitraje presentada por la Parte que solicita el arbitraje, o si dentro de un período similar de quince (15) días calendarios contados desde que el último árbitro fuera nombrado por las Partes, los dos árbitros no pueden ponerse de acuerdo en designar el tercer árbitro; el nombramiento del tercer árbitro será hecho, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la autoridad nombrante del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El procedimiento de arbitraje se hará en el Idioma Español. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

10.3 Decisión

Las Partes aceptan que el laudo arbitral emitido o la decisión dictada por el panel de arbitraje nombrado de conformidad con la Sección 10.2 no podrá ser apelada ni estará sujeta a revisión judicial y será definitiva y obligatoria y concluyente para las Partes y podrá solicitarse que se otorgue tal decisión o laudo arbitral en el caso de incumplimiento del mismo según sea solicitado por cualquier acción legal o procedimiento disponible con respecto relación a la ejecución de cualquier laudo arbitral en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Los costos del arbitraje se asumirán tal como lo determinen los árbitros.

Artículo 11.-Versión Inglesa y en Castellano

Este Contrato es firmado en una versión en Inglés. Hasta que ambas Partes acuerden la versión Castellana, prevalecerá la versión en Inglés. Antamina cubrirá el costo de la traducción de este Contrato. Una vez que ambas Partes hayan

aprobado la versión en Castellano, esta última versión prevalecerá en caso de conflicto.

Antes la versión en Castellano que sea mutuamente acordada y cualquier otra versión en Castellano que haya sido mutuamente acordada, cualquier otra traducción al Castellano de este contrato que sea usado por cualquiera de las Partes será únicamente con fines administrativos y no obligará a la relación entre ellos.

Artículo 12.- Notificaciones

Hasta la recepción de una notificación adicional por escrito que sea en sentido contrario, todas las notificaciones que sean exigidas de conformidad con los términos de este Convenio, se harán mediante fax o correo electrónico y se confirmarán por medio de correo certificado tal como se indica más abajo:

Si es a Antamina:

Compañía Minera Antamina S.A.

Avenida La Floresta 497 Piso 4

Urbanización Chacarilla

San Borja

Lima 41

Perú

Teléfono: 217-3000

Fax: 372-6317

Atención: Sr. Augusto Baertl Montori

Presidente y Gerente General

Si es a Aguaytia:

Aguaytia Energy del Perú S.R.Ltda

Avenida Camino Real 111, Noveno Piso

San Isidro
Lima 27
Perú
Teléfono: 421-0365 / 421-0369
Fax: 221-5209
Atención: Sr. Dante A. LaGatta
Gerente General

Artículo 13.- Costos y Gastos de Ejecución

Cualesquiera y todos los costos y gastos incurridos por cualquiera de las Partes con relación a la negociación y/o ejecución de este Contrato, incluyendo el pago de impuestos, asesoría legal, problemas laborales, servicios técnicos, entre otros, serán asumidos por la Parte que los incurrió.

Sin perjuicio de lo que antecede, Antamina reembolsará a Aguaytia cualesquiera y todos los costos y gastos, incluyendo honorarios de consultores y gastos laborales y de contratación hasta la suma de Cuarenta y Cinco Mil Dólares incurridos o pagados por Aguaytia para revisar el diseño y la ingeniería de las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y el Sistema Antamina, incluyendo la Subestación de Vizcarra y monitorear o asistir a su construcción, instalación, prueba, puesta en marcha y puesta en Operación Comercial. Dichos costos y gastos serán facturados por Aguaytia a Antamina de tiempo en tiempo acompañando las pruebas necesarias de los mismos. Aguaytia hará todos los esfuerzos razonables para reducir cualesquiera de tales costos y gastos.

Antamina pagará los derechos notariales del otorgamiento de este contrato como escritura pública.

Artículo 14.- Varios

14.1 No hay Sociedad

El otorgamiento de este Contrato no se interpretará como que crea ninguna asociación, compañía, sociedad civil ni ninguna otra entidad similar entre las Partes ni diera lugar a cualesquiera responsabilidades mancomunadas o individuales entre ellos ante terceros.

14.2 Obligaciones Tributarias

Cada una de las Partes será individualmente responsable ante el Estado Peruano por sus respectivas obligaciones de presentar declaraciones juradas, retenciones o pagos como sea apropiado con respecto a impuestos y otras obligaciones tributarias pagaderas por cualquiera de las Partes de conformidad con las leyes aplicables.

15. Cesión; sucesores y cesionarios; efecto obligatorio

15.1 Ni este Contrato ni cualesquiera derechos o intereses de conformidad con el presente (incluyendo el derecho de percibir sumas de dinero de conformidad con el presente) podrá ser cedido o transferido parcial o totalmente por cualquiera de las Partes ni podrá cualquiera de las Partes delegar cualesquiera de sus obligaciones, deberes o responsabilidades de conformidad con el presente, sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte salvo lo previsto en el Artículo 5.5.

15.2 Cualquier intento de cesión, delegación o transferencia que viole este Artículo, será nulo. Este Contrato obligará a y pasará a beneficiar a las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios.

16. Protección Ambiental

Antamina se responsabilizará del cumplimiento por el Contratista EPC de cualesquiera y todas las leyes y reglamentación ambiental que rigen el trabajo que ejecutan en las instalaciones y equipo del Sistema de Expansión y la Subestación de Vizcarra y asumirá cualesquiera y todas las responsabilidades que resulten del incumplimiento por el Contratista EPC de cumplir con las mismas durante la ejecución de dicho trabajo.

Después de la interconexión del Sistema Aguaytia y del Sistema Antamina, cada una de las Partes se responsabilizará por y asumirá cualquier obligación que resulte de su incumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales que rigen sus respectivas actividades de conformidad con las disposiciones de la Ley Aplicable.

Las disposiciones de este Artículo 16 no podrán interpretarse o considerarse como que implican de ninguna manera la existencia de cualquier responsabilidad mancomunada o individual u otra responsabilidad Aguaytía y Antamina por cualesquiera daños y perjuicios, o por cualquier indemnización u obligación de cualesquiera naturaleza.

17. Enmiendas

Cualesquiera y todas las enmiendas de este Contrato se harán por escrito y serán firmadas por los funcionarios debidamente autorizados de las Partes.

EN FE DE LO CUAL, Antamina y Aguaytía han dispuesto respectivamente que este Contrato sea otorgado por duplicado y firmado por sus funcionarios apropiados en el día y año anteriormente mencionados.

Página de Firmas

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Augusto Baertl Montori
Gerente General y Gerente

Bryan A. Coates
Vice-Presidente de Finanzas y Administración

AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S. R. Ltda.

Dante A. LaGatta,
Gerente General

Anexo No. 1

Descripción de las Instalaciones y Equipo del Sistema de Expansión

- A. En el Punto de Interconexión Física entre el Sistema de Aguaytia y la Subestación de Vizcarra
1. Conductor de Cable o barra colectora según se necesite.
 2. Un interruptor de potencia incluyendo sus relais de protección de la línea (L-252 y L-253), equipo de control y telecomunicaciones (portador).
 3. Dos (2) seccionadores de barra colectora, incluyendo su equipo de control.
 4. Dos (2) seccionadores de línea, incluyendo su equipo de control.
 5. Cuatro (4) trampas de ondas.
 6. Siete (7) transformadores de tensión capacitivo.
 7. Seis (6) transformadores de corriente.
 8. Seis (6) pararrayos.
 9. Una Torre T-364-A.
 10. Una Torre T-364-B.

11. Dos (2) Torres T-364-C y T-364-D.
12. Una Torre T-364-E.
13. Planos "Como Construido", tal como se construyeron.
14. Manuales de Operación.
15. Procedimientos
16. Repuestos, tales como bobina de cierre, bobina de disparo de ruptores de circuitos para una Operación de un año.
17. Relais auxiliares de ruptores de circuito.
18. Cuatro (4) aisladores de postes.

B. En la Subestación de Tingo María

1. Un Inductor de (1) Hr, ubicado en el neutro del reactor.
2. Dos (2) nuevas unidades de sintonización apropiadas para el nuevo sistema portador de comunicaciones.
3. Dos (2) nuevos dispositivos de acoplamiento de adaptación al nuevo alcance de la frecuencia.
4. Diagramas de Construcción, tal como fue construido.
5. Manuales de Operación.

6. Procedimientos.

7. Repuestos.

Plano No. 1

Plano No. 2

Anexo No. 2

Términos y Condiciones del Contrato de Monitoreo

1. Partes: Aguaytia y Antamina.
2. Finalidad: Monitoreo por Aguaytia, parabeneficio propio Aguaytia para garantizar la confiabilidad de su Sistema de Transmisión y de su Central, del cumplimiento por el Operador de sus obligaciones de conformidad con el Contrato O&M.

El Derecho de Monitorear la operación no se interpretará como una renuncia por cualquiera de las Partes de cualquier obligación y/o responsabilidad de conformidad con la Ley Aplicable.
3. Plazo: Veinte (20) años o la vida útil de la Mina de Antamina, cualesquiera que sea más largo.
4. Reembolso de Costos y Gastos: Antamina pagará como reembolso de los costos y gastos incurridos por Aguaytia de conformidad con o

relacionados con el Contrato de Monitoreo, una suma igual al 10% del Contrato O&M, hasta un monto máximo de US\$ 40,000.00 por año.

5. Estándar de Cuidado Exigido a

Aguaytia:

Aguaytia no tendrá ninguna obligación ante Antamina (sea basado en contrato, lesión jurídica, responsabilidad rigurosa o de otra manera) por pérdidas sufridas por Antamina salvo aquellas que pudieran ser el resultado de la grave negligencia o mala conducta intencional de Aguaytia.

6. No Hay Limitación de las Obligaciones de los Demás:

El ejercicio por Aguaytia de cualesquiera derechos de conformidad con el Contrato de Monitoreo no se interpretará como que limita ni modifica en ninguna forma las obligaciones o responsabilidades del Operador de conformidad con el Contrato O&M ni de cualquier otra parte de conformidad con cualquier otro convenio.

7. Ley Aplicable:

Ley peruana.

8. Solución de Disputas: Resolución de conformidad con las Reglas de la Cámara de Comercio de Lima.
9. Lugar de Arbitraje: Lima, Perú.
10. Disposición de Terminación Especial : El Contrato de Monitoreo termina si Aguaytia transfiere o vende el Sistema de Expansión o la Concesión de Transmisión de Aguaytia a un tercero no relacionado.
11. Impuestos: Cada una de las Partes correrá con y pagará los impuestos que tienen que asumir de conformidad con las disposiciones de la Ley Aplicable.
12. Idioma que Controla: Español.

Anexo No. 3

Términos y Condiciones del Contrato O&M

1. Partes: Operador y Antamina.
2. Finalidad: Operación y mantenimiento de las instalaciones y equipo del Sistema de Antamina, incluyendo la Subestación de Vizcarra, y del Sistema de Expansión; siempre, sin embargo, que Aguaytia mantendrá el derecho, a su opción, de operar el Sistema de Expansión en todo momento.
3. Plazo: Será acordado con el Operador.
4. Comisión por Servicios: Será acordado con el Operador pero deberá ser competitivo sobre una base de una prudente distancia. Antamina pagará todas las comisiones o compensación del Operador.
5. Estándar de Cuidado Exigido al Operador: Máximo que pueda obtenerse, pero no menos que el que exigen las autoridades peruanas.

6. Garantías de Rendimiento: Serán acordadas por Antamina y por el Operador. El Sistema de Antamina, incluyendo la Subestación de Vizcarra y el Sistema de Expansión deben de operarse de tal manera que no causen ningún perjuicio al Sistema de Antamina, el Sistema de Aguaytia, incluyendo el Sistema de Expansión, y el SICN.
7. Ley Aplicable: A ser acordado con el Operador. Puede ser la ley peruana.
8. Solución de Disputas: Arbitraje de conformidad con el Reglamento de la ICC o el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima
9. Lugar de Arbitraje: Será acordado con el Operador. Si es en el Perú, la ciudad de Lima. Si es en los EE.UU., la ciudad de Miami, Florida.
10. Disposiciones de Terminación: Serán acordadas con el Operador. Si se termina el Contrato O&M actual y hasta que se designe un nuevo Operador, Aguaytia tendrá el derecho de operar la Subestación de Vizcarra bajo los mismos

términos y condiciones que el Operador anterior. La terminación sin causa sólo podrá ocurrir con el consentimiento Antamina y de Aguaytia. Cualquiera de las partes podrá solicitar terminación con causa. Si la terminación es sin causa, la parte que formula dicha solicitud correrá con cualesquiera y todos los costos y responsabilidades asociados con la terminación.

11. Impuestos:

Antamina y el Operador asumirán y pagarán los impuestos aplicables que tienen que asumir en relación con el Contrato O&M, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Aplicable.

12. Idioma Que Controla:

A ser acordado con el Operador. El idioma español es aceptable.

13. Procedimientos Operativos:

Aguaytía y Antamina elaborarán y aprobarán conjuntamente procedimientos detallados que rijan la operación de la Subestación Vizcarra y el Sistema de Expansión, que sean compatibles con las condiciones de operación especificadas en el Anexo No. 5. El

Operador quedará obligado a seguir dichos procedimientos.

Anexo No. 4

Conexión de Enlace en la Torre 364 y en la Torre 365

1. Objetivo

El objetivo de la conexión de la Línea de Transmisión de Enlace de 220 kV es de conectar la Subestación de Vizcarra con la actual Línea de Transmisión (L-252) de Tingo Maria – Paramonga Nueva de 220 kV de Aguaytía de manera que el abastecimiento eléctrico a la Mina de Antamina pueda ocurrir a través del Sistema de Aguaytía ya sea desde la Central de Aguaytía o desde el SICN.

2. Descripción

La interconexión del Sistema de Aguaytía y de la Subestación de Vizcarra se hará cortando los conductores de la Línea de Transmisión L-252 entre la Torre 364 y la Torre 365 y levantando Dos (2) nuevas Torres T-364A y T-364E de anclaje que serán conectadas a través de Dos (2) nuevas líneas de transmisión de derivación de circuito único. Esta línea tendrá un largo total de 0.535 km. en la conexión hacia la Subestación Paramonga Nueva y de 0.665 km. en la conexión con la Subestación de Tingo Maria, y estará ubicado a una altura de 3,600 msnm.

Ambas líneas de derivación de circuito único tendrán los mismos conductores que el L-252: ACSR, tipo Curlew y Sección real de 591.2 mm².

Las Torres T-364A y T-364E serán de material de acero de estructura en celosía de vigas de acero, autosostenida, similar a las Torres instaladas usadas en la Línea de Transmisión L-252. Las Torres serán del tipo para

alturas de 4,600 msnm y permitirán una entrada de fase de rotación adecuada a la Subestación de Vizcarra desde tanto la actual Torre 364 como la Torre 365.

La utilización de dichas estructuras se efectuará con una rotación apropiada de fase en la Torre T-364D de la Línea-T Vizcarra-Paramonga Nueva , de manera tal que permita su conexión en la secuencia correcta de fase en la Subestación de Vizcarra. Además en la Torre T-364 B de la Línea T de Tingo Maria – Vizcarra se hará una adaptación similar para facilitar la conexión en la subestación.

La Mina Antamina entregará conductores de fase y alambre de blindaje, incluyendo conectores finales adecuados para cubrir el trecho existente entre las Torres T-364 y T-365 en el almacén del lugar en Aguaytia. Si hubiera en el futuro la exigencia de regresar a las actuales condiciones de operación del circuito, tendrán que ejecutarse las siguientes actividades:

1. Desconectar el inductor de conexión a tierra neutral Henry 1 del reactor de derivación de 30 MVAR de Tingo Maria y reconectar los actuales pararrayos.
2. Vuelva a afinar los canales portadores para comunicar directamente desde Tingo Maria a la Subestación de Paramonga Nueva.
3. Vuelva a colocar los relais protectores en Paramonga Nueva (mirando hacia Tingo Maria) y en T. Maria (mirando hacia Paramonga Nueva).
4. Saque las tomas de los trechos de 364E a 364 D y de 364 A a 364B.
5. Desmantele las Torres T-364A y T-364B y saque los conductores de fase y el alambre blindado.

6. Vuelva a colocar los conductores de fase y el alambre blindado entre las Torres T-364 y T-365.

Anexo No. 5

Principios, procedimientos y condiciones de Operación que serán considerados por la Mina de Antamina en el Contrato O&M

1. Conceptos Básicos.

Para poder cumplir con las Resoluciones y Procedimientos COES y antes de la operación normal, ambas Partes acuerdan que los principios, procedimientos y condiciones básicas de Operación colocados en el presente serán completados dentro un plazo razonable de tiempo entre Antamina, Aguaytia y Edegel.

Aunque la Operación y Mantenimiento de la Subestación Vizcarra S/S dependerá para fines de monitoreo y técnicos del CMA / EDG, también dependerá operacional y técnicamente del AGE.

2. Condiciones del Contrato O&M .

2.1 Condiciones Generales

Documentos de Referencia: Procedimiento de Operación No. 9 de COES: Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SICN.

a. Definiciones

"COES"	Comité de Operaciones Económicas del Sistema
"CPP"	Comité de Planificación y Programación del COES
"SICN"	Sistema Interconectado Centro Norte
"AGE"	Aguaytia Energy del Peru S.R.Ltda.

"CMA"	Compañía Minera Mina de Antamina S.A.
"EDG"	EDEGEL S.A.A.
"ATS"	Aguaytia Transmission System (Sistema de Transmisión de Aguaytia)
"VOM"	Compañía encargada de la Subestación de Vizcarra y del Sistema de Expansión O&M
"VSS"	Subestación de Vizcarra y Sistema de Expansión
"APS"	Aguaytia Power Station (Central de Aguaytia)
"52-2"	Ruptor de Circuito de 220 KV en VSS que será transferido como propiedad a AGE
"52-1","52-3"	Ruptores de Circuito de 220 KV en VSS que son vecinos al 52-2

b. Responsabilidad

VOM se responsabilizará frente a AGE por la continuidad de abastecimiento debido al funcionamiento y rendimiento del mantenimiento de la Subestación de Vizcarra. Esta responsabilidad comenzará en el momento del tiempo cuando la primera conexión, toma de línea o conexión a tierra de seguridad se establezca en la Línea de 220 KV de Tingo María – Paramonga Nueva.

c. Información Técnica

Una semana antes de que VSS inicie la Operación Comercial, CMA proporcionará a AGE toda la información técnica (potencia, equipo de protección y control) que sea necesario para operar y mantener el equipo que será transferido en propiedad a AGE, incluyendo en este momento un ejemplar de los Planos aplicables en el campo hasta que los Planos "tal como fueron construidos" son entregados (no más tarde que tres meses después de la fecha antes mencionada). CMA

proporcionará a AGE con un ejemplar de los protocolos (hojas de datos) de las pruebas de puesta en marcha eléctricas al día de los relays, incluyendo los ajustes de los relays.

d. Acceso a VSS por Personal de AGE

VOM proporcionará todos los mecanismos (llaves, códigos de traba, etc.) para el acceso al lugar de VSS por los operadores de AGE. Estos mecanismos permitirán acceso en cualquier momento durante la Operación Comercial de VSS. A los operadores de AGE se les permitirá tener personal técnico con ellos para evaluar los problemas de AGE. AGE enviará a VOM los nombres de los operadores durante los primeros cinco días de cada mes.

AGE pedirá permiso por escrito a VOM para el acceso a VSS de cualquier otro personal.

e. Acceso a Instalaciones Telefónicas

VOM permitirá al operador de campo de AE la utilización de la instalación telefónica de CMA, cuando se le solicite y no esté siendo usada por el personal operativo de VOM.

2.2 Condiciones Particulares

a. Operación Normal

a.1 El operador VOM comunicará al operador APS una vez cada hora por teléfono o medios similares los siguientes parámetros de operación de VSS que son importantes:

- Línea L-252: MW, MVARs, KV, A
- Línea L-253: MW, MVARs, KV, A
- 220 KV Barra Colectora KV
- SVC: MVAR

a.2 Cada uso programado de cualquiera de los cuatro Interruptores o de 220 KV será previamente coordinado entre el operador VOM y el operador AGE del lugar o en su ausencia con el operador APS.

b. Operación Anormal

b.1 El operador VOM informará oralmente al operador APS dentro de los cinco (5) minutos después de que hayan ocurrido cualesquiera de estos tipos de acontecimientos.

b.2 Cuando se produce una falla eléctrica asociada con la Línea T L-252 o L-253 o cualquier falla en la Línea T L-255 o Subestación de Mina asociada que compromete la operación de las Líneas T L-252 o L-253, el operador VOM, además de la comunicación oral al operador APS, enviará un informe preliminar al operador APS si no estuviera disponible el operador AGE del lugar dentro de 60 minutos después que haya ocurrido la falla.

b.3 VOM permitirá al operador AGE del lugar que recupere, vea, imprima y despache al operador APS información registrada de perturbaciones de los relays de protección..

c. Mantenimiento Preventivo

c.1 Interrupciones anuales, mensuales y semanales para programas de mantenimiento preventivo de los siguientes componentes SICN serán previamente coordinados entre AGE y EDG antes que sean sometidos a COES – CPP para su consideración:

- Línea T L-252
- Línea T L-253
- Línea T L-255
- VSS: cualquier equipo VSS incluyendo SVC
- Subestación de la Mina de 220 KV

d. Mantenimiento Correctivo

Cada vez que el VOM programa el mantenimiento correctivo de equipo de potencia, protección y control asociado con las Líneas T L-252 o L-253 (Compartimentos de Ruptores de Circuitos 52-1 y 52-3), VOM lo comunicará oralmente y por escrito al operador APS. VOM permitirá la presencia de personal de mantenimiento de AGE durante dicho trabajo.

**ANEXO N° 3: CONTRATO DE COMPRA DEL SISTEMA DE
TRANSMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL, ENTRE ETESELVA,
TERMOSELVA Y SOLTEC**

ANEXO N° 4: COPIA DE DOS FACTURAS, UNA POR EL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE TARIFA DE OPERACIÓN Y DE PERSONAL Y OTRA POR CONCEPTO DE BONO ANUAL POR DISPONIBILIDAD DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SEGÚN CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENTRE ETESELVA Y REP



Red de Energía del Perú S.A.

Domicilio Fiscal: Av. Prolog. Pedro Miotta 421 (Alt. km. 14.5 Ant. Pan. Sur) San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 003051

Señor (es): ETESELVA S.R.L.

Dirección: Av. Camino Real 111 Piso 9, San Isidro - Lima 27

R.U.C.: 2052427161

Stamp: ETESELVA S.R.L. 06 ENE 2005 0-6886

Lima, 05 de Enero de 2005 de 200

FECHA DE VENCIMIENTO

Por lo siguiente :

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
<p>Por los servicios brindados correspondientes al mes de Diciembre 2004, de acuerdo a la Tarifa de Operación y de Personal. Conforme a la Sección 5.01 del Contrato de Operación y Mantenimiento suscrito el 01.01.2003 entre REP y ETESELVA.</p> <p>- DYM Sistema Transmisión</p> <p>632906/406 12940 ✓ 632908/406 46623.09 ✓ 632908/404 405 410 = *2,331.11%cc = 6,993.33 ✓</p> <p>APROBADO: [Signature] Fecha: [Signature] [Signature] [Signature]</p> <p>- 14% DEDUCCION</p> <p>SON: DIEZ MIL Y NUEVE MIL NOSCIENTOS DOS CON 14/100 DÍGITOS DECIMALES.</p>		69,356.42 ✓

PAGADO CHEQUE: 23143743 BANCO: W/B FECHA: 20/01/05

WORLD IMPRESOS S.A.C. R.U.C. N° 2046863393 Serie: 001 del 3.001 al 4.000 Aut. Imp. N°: 2161570011 Fecha Inicio: 22-11-2004 Emision Valida Hasta: 22-11-2005

CANCELADO

Lima, de de 200

IMPORTE	100%	69,356.42
I.G.V.	18%	12,484.12
TOTAL	118%	81,840.54

ADQUIRENTE O USUARIO



T.35 DIC. 04 35-1-9 DIC. 04
T.50 BONUS 632907/406=13,311.29 107/01/2005 0003051



Red de Energía del Perú S.A.

R.U.C. N° 20504645046

FACTURA

001 - N° 003193

Domicilio Fiscal: Av. Prolog. Pedro Miotta 421 (Alt. km. 14.5 Ant. Pan. Sur)
San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 466-6006

ETESSELVA S.R.L.

Señor (es): ETESSELVA S.R.L.

Dirección: Av. Camino Real 111 Piso 9, San Isidro - Lima 27

R.U.C.: 20352427161

RECIBIDO

Lima, 02 de Febrero de 2005

FECHA DE VENCIMIENTO

22.02.2005

Por lo siguiente:

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
<p>Bono Anual por Disponibilidad de las Lineas de Transmisión de ETESSELVA correspondiente al año 2004, de acuerdo al Contrato de Operación y Mantenimiento entre ETESSELVA y REP.</p> <p>- Oym Sistema Transmisión</p>		US\$. 159,735.40
<p>SON: CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y CINCO CON 13/100 DÓLARES AMERICANOS.</p>		

Cuenta: 632907/406
 Aprcbado: [Signature] Fecha: _____
 Para pago: [Signature]
 Revisado: [Signature]

- 14% DETRACC

WORLD IMPRESOS S.A.C.
 R.U.C. N° 20468663393
 Serie: 001 del 3,001 al 4,000
 Aut. Imp. N°: 2161570011
 Fecha Inicio: 22-11-2004
 Emisión Valida Hasta: 22-11-2005

CANCELADO

PAGADO

Lima, CHEQUE: 23143349 de 200

BANCO: WIESE
FECHA: 12/02/2005

IMPORTE	US\$. 159,735.40
I.G.V. 19%	US\$. 30,349.73
TOTAL	US\$. 190,085.13

ADQUIRENTE O USUARIO



24001551/01-00001-0003193

**ANEXO N° 5: RESULTADO DE LA CONSULTA DEL ITF
REALIZADO A LA PÁGINA WEB DE LA SUNAT PARA LA
EMPRESA ETESELVA**

